

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 029 CIVIL MUNICIPAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 010

Fecha: 17/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2008 01522	Ejecutivo Singular	ANDRES SEBASTIAN ORTIZ GONZALEZ	ALEXA ELENA MORA DE HERRERA	Auto resuelve Solicitud	16/02/2021	1
1100140 03 029 2013 01198	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOYO SOLIDARIO APOSOLCOOP	BERNARDO PATIÑO PALACIOS	Auto ordena oficiar	16/02/2021	1
1100140 03 029 2015 01216	Abreviado	MANUFACTURAS REYMON S. A.	ESTANISLAO OTAVO	Auto pone en conocimiento	16/02/2021	1
1100140 03 029 2017 00291	Ejecutivo Singular	MANUEL ANTONIO MORENO PARRA	MARIA TERESA DEL AMPARO MORENO DE BRETON	Auto ordena comisión	16/02/2021	1
1100140 03 029 2017 00980	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA-COOPSERP	DIANA MARCELA GOMEZ SILVA	Auto resuelve Solicitud	16/02/2021	1
1100140 03 029 2017 01160	Ejecutivo Singular	FORMESAN S.A.S.	CASA MADERA CONSTRUCTORES S.A.S.	Auto ordena comisión	16/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00264	Verbal	ROQUE JAIRO CORTES CORTES	NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO	Auto suspende proceso	16/02/2021	1
1100140 03 029 2018 00763	Ejecutivo Singular	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	LUI HERNANDO ORTEGA	Auto termina proceso por Pago	16/02/2021	1
1100140 03 029 2018 01014	Verbal	GUILLERMO CALDERON VILLARRAGA	ACTIVOS Y FINANZAS S.A	Auto pone en conocimiento	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00030	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CLAUDIA PATRICIA CAÑÓN PÉREZ	Auto pone en conocimiento	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00130	Ejecutivo con Título Prendario	CHEVYPLAN S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PLANES DE AUTOFINANCIAMIENTO COMERCIAL	GERMAN MALAGON RODRIGUEZ	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO EL DEMANDADO FERNANDO VANEGAS CÓRDOBA	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00424	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA S.A - BBVA S.A	ANA JUDITH MARTINEZ VELASQUEZ	Auto termina proceso por Pago DE LAS CUOTAS EN MORA (1 PAGARÉ) TOTAL DE LA OBLIGACIÓN (3 PAGARÉS)	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00517	Ejecutivo Singular	BANCO PICHINCHA S.A.	SANDRA LILIANA HERNANDEZ	Auto ordena comisión	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00559	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	ANTONI CESAR CURREA PEÑA	Auto aprueba liquidación	16/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2019 00671	Verbal	INDUSTRIAS MARTINICAS EL VAQUERO LTDA	FRANCISCO LUIS GOMEZ GOMEZ	Auto suspende proceso	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00700	Ejecutivo Singular	FIDUCIARA DE OCCIDENTE	GINA SANDY PULIDO BOTERO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00755	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO CAJA SOCIAL S.A.	OLGA MARCELA BERNAL MUÑOZ	Auto aprueba liquidación de costas y del crédito	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00768	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	EDGAR ANTONIO CARDOZO VELOZA	Auto resuelve Solicitud	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00787	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO DE BOGOTA S.A.	DANCE ANTONIO MEDINA	Auto pone en conocimiento	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00839	Despachos Comisorios	BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA BBVA COLOMBIA	GUILLERMO ARTURO CABRERA CABRERA	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia JULIO 8 DE 2021 9:00 A.M.	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00907	Ejecutivo Singular	BIENCO S.A. INC	ANDREA URIBE ORTIZ	Auto reconoce personería	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00934	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	WILMAN MUÑOZ PRIETO	Auto resuelve Solicitud	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 00944	Ejecutivo Singular	MORALESARIAS Y ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. MA&AA	ARIELA VARGAS LEAL	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 26 DE 2021 9:00 A.M.	16/02/2021	1
1100140 03 029 2019 01045	Ejecutivo Singular	BANCO FALABELLA S.A.	CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	Auto pone en conocimiento SE TIENE POR NOTIFICADO CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO	16/02/2021	1
1100140 03 029 2020 00065	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.	OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA	Auto estese a lo dispuesto en auto anterior	16/02/2021	1
1100140 03 029 2020 00066	Despachos Comisorios	BANCOLOMBIA S.A.	QJ INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA LTDA	Auto obedézcase y cúmplase NEGÓ TUTELA	16/02/2021	1
1100140 03 029 2020 00136	Ejecutivo Singular	JEISON JAVIER LADINO ROMERO	EDIFICIO IOS P.H.	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia ABRIL 12 DE 2021 9:00 A.M.	16/02/2021	1
1100140 03 029 2020 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto ordena oficiar	16/02/2021	1
1100140 03 029 2020 00154	Ejecutivo Singular	MARIA CRISTINA URREA GORDILLO	PROMOTORA Y CONSTRUCTORA INMOBILIARIA S.A.S	Auto pone en conocimiento	16/02/2021	1
1100140 03 029 2020 00162	Ejecutivo Singular	PERCOR AIRES S.A.S	JUAN ANTONIO SANGUINO BECERRA	Auto pone en conocimiento	16/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2020 00171	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	EDUARDO NICANOR VERGARA ARROYO	Auto termina proceso por Pago	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00013	Verbal	NUEVA INVERSIONES MNO S.A.S	OMAR AGUDELO	Auto decide recurso ACOGE RECURSO DE REPOSICIÓN - ADICIONA PROVIDENCIA RECURRIDA - ORDENA OFICIAR	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00036	Ejecutivo Singular	GLADYS YOLANDA TORRES CARVAJAL	ABA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS	Auto decide recurso REVOCA PROVIDENCIA RECURRIDA	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00036	Ejecutivo Singular	GLADYS YOLANDA TORRES CARVAJAL	ABA ARQUITECTURA Y CONSTRUCCION SAS	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00069	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	SANDRA MARCELA ALVAREZ CORTINA	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00071	Verbal	ELVIRA PEREIRA MONTOYA	GRACIELA PEREIRA MONTOYA	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00073	Verbal	CENCOSUD COLOMBIA S.A.	PLENITUD INTERIOR S.A.	Auto rechaza demanda DECLARA FALTA DE COMPETENCIA POR FACTOR FUNCIONAL ORDENA LA REMISIÓN A LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00077	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	ALEX JOVANY AUILEO HENAO VARON	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00079	Ejecutivo Singular	SCOTIABANK COLPATRIA S.A.	JUAN DE DIOS SOPO IBAÑEZ	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00083	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	JOHN JAIRO RAMOS PEDRAZA	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00085	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	HEYDY MILENA LOPEZ CRUZ	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00097	Verbal	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JAIRO QUINTANA FIGUEROA	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00098	Ejecutivo con Título Hipotecario	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO	JORGE LUIS CARDENAS NIÑO	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00099	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	GERMAN OLIVEROS CAMACHO	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00101	Ejecutivo Singular	COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO TUYA	CARLOS AUGUSTO BUITRAGO DEL VECCHIO	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1100140 03 029 2021 00102	Ejecutivo con Título Hipotecario	FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO	ANDRES FELIPE AGUIRRE VALENCIA	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00104	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	CASTELLANOS ARQUITECTOS SAS	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00105	Verbal	BANCOLOMBIA S.A.	FELIPE GARRIDO LOPEZ	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00106	Ejecutivo con Título Hipotecario	BLANCA ELENA ROCHA MUÑOZ	YADIRA CIFUENTES GUTIERREZ	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00107	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	YEISON MAURICIO BEJARANO BELTRAN	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00109	Verbal	MOVIAVAL S.A.S	FABIAN MOTTA GARZON	Auto admite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00110	Ejecutivo Singular	CINCO URBANA S.A.S.	JHON ALEXANDER SOSA	Auto inadmite demanda	16/02/2021	1
1100140 03 029 2021 00112	Despachos Comisorios	BRAYAN LONVAYRON SANCHEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia 8 de JULIO de 2021 - 9:00 A.M.	16/02/2021	1
1100140 03 077 2018 00533	Ejecutivo Singular	ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.	MARTHA YOLANDA IBAÑEZ ROMERO	Auto suspende proceso	16/02/2021	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 17/02/2021 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
SECRETARIO

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

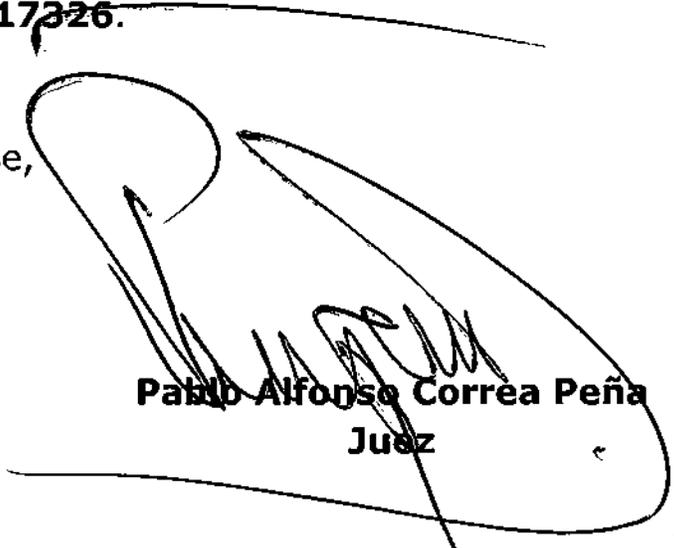
Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2008-1522

En atención a la documental aportada por la parte interesada y como quiera que se acreditó que el proceso que cursó en el **Juzgado 45° Civil Municipal de Bogotá**, actualmente se encuentra terminado por pago total de la obligación, no hay lugar a poner a disposición los remanentes que se encuentran a disposición del presente asunto.

Así las cosas, entréguese a la Dra. **Victoria Ramírez Quintero** o a su respectivo autorizado, el oficio dirigido a la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá – Zona Sur**, a fin de que se levante la medida cautelar que pesa sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40117326**.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2013-1198

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría **oficiése** al **Juzgado 19° Civil Municipal de Descongestión de Bogotá**, a fin de que se sirva informar si existen depósitos judiciales para el proceso de la referencia.

La parte interesada proceda con el diligenciamiento del respectivo oficio, para lo cual deberá programarse vía correo electrónico la respectiva cita en las instalaciones del Despacho.

Así mismo, elabórese un informe de los títulos que se encuentran a disposición del presente asunto.

Déjense las constancias del caso.

Notifíquese,

[Handwritten signature]

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 010.		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

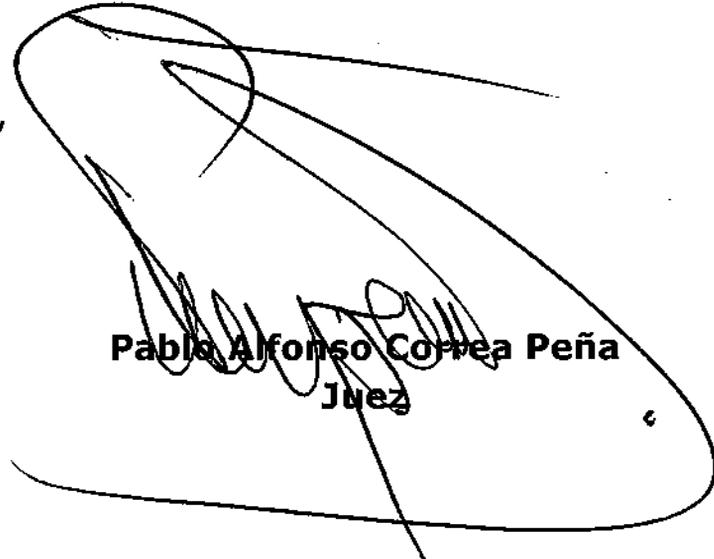
Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2015-1216

Téngase en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por la **Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura**, por lo que se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0291

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Despacho procede a decretar:

El embargo y posterior secuestro de los bienes muebles, enseres y maquinarias, excepto los vehículos y demás bienes sujetos a registro que sean de propiedad de la demandada, que se encuentren ubicados en la **Carrera 20 No. 107 – 53, Apartamento 201** de esta ciudad, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local "o"** al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Se limita esta medida en la suma de **\$16.500.000.00.**

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

SI

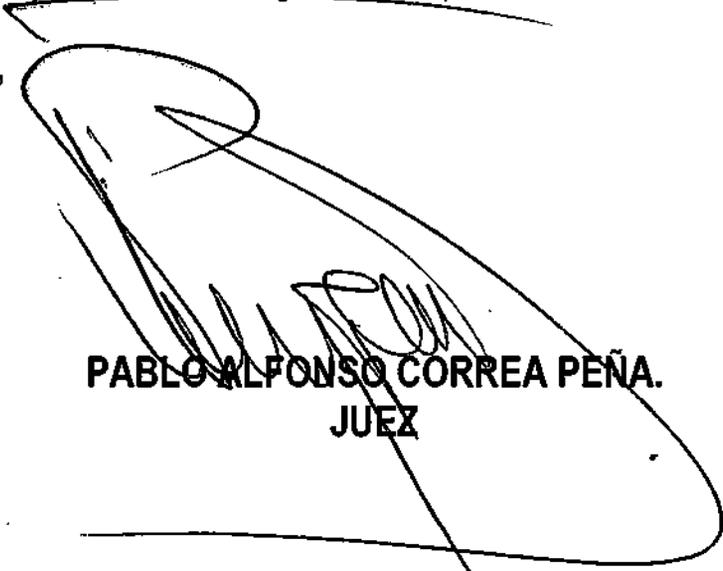
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
 Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00787-00

Téngase en cuenta el citatorio (art.291 C.G.P.) enviado a la parte demanda, sin que dentro del término de Ley haya efectuado manifestación alguna dentro del asunto

Por lo anterior, el ejecutante deberá seguir con lo dispuesto en el art. 292 ibídem.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-0980

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, alléguese certificado de existencia y representación legal de la parte demandante, con una fecha no mayor a un mes de expedición.

Notifíquese,



Pablo Alfonso Correa Peña
Jueza

J.B.

República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 Bogotá, D.C. 17 FEB. 2021

La providencia anterior notificada por anotación
 en Estado No. 010
 de esta misma fecha: _____
 Secretario (a) _____

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2017-1160

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, se le pone de presente a la memorialista la contestación de **Bancolombia** que reposa a folio 54 de la presente encuadernación, ello para su conocimiento y demás fines pertinentes.

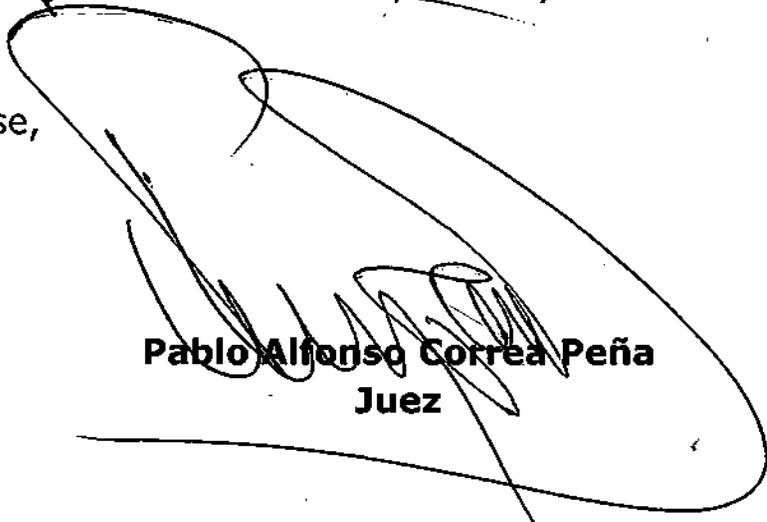
Escanéese para mayor ilustración.

A fin de hacer efectiva la medida cautelar solicitada, por Secretaría **oficiese** a **Bancolombia** para que se sirva acatar la orden impartida por el Despacho, comunicada a través de oficio No. 6394 de fecha 18 de diciembre de 2017, o en su defecto, indique el motivo por el cual no es posible dar cumplimiento.

Por último, se **requiere** a la **Policía Nacional - Sijin**, a fin de que se sirva informar con destino a este Despacho Judicial, el trámite impartido al oficio No. **4828** de fecha 25 de octubre de 2019, radicado en esas dependencias el día 05 de diciembre de la misma anualidad, so pena de imponer las sanciones de Ley. **Oficiese.**

Remítase ~~copia del citado oficio~~ para mayor ilustración.

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	10	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

Medellin, 08/02/2018

Código Interno: 80137804 (favor citar al responder)

708 324 3/3

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA
SEÑOR FUNCIONARIO
Respuesta al oficio No. '6394 Radicado: *11001400302920170116000
CR 10 14 33 P 9
BOGOTA, CUNDINAMARCA

JUZGADO 29 CIVIL MPAL
LF SSC.
40336 12-FEB-'18 14:50

En atención a la solicitud del Señor(a)
MARIANA DEL PILAR VELEZ R

Oficio: '6394
Demandante: FORMESAN SAS
Valor Embargo: \$ 34,560,000.00

Responde(a) señor(a)

En atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de las cuentas y productos financiero que el(los) ejecutado(s) posean en nuestra Entidad, Bancolombia S.A., le informa:

DEMANDADO	Productos	OBSERVACIONES
HERNAN GERARDO ALEGRIA LOPEZ CC ó NIT 14244801	Cuenta Ahorros - 75660608869	Saldo Inembargable

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Lina Muñoz V.
LINA MARIA MUÑOZ VELASQUEZ
Auxiliar Departamento II
Sección Embargos


 República De Colombia
 Rama Judicial Del Poder Público
 Juzgado Veintinueve (29) Civil
 Municipal de Granadilla de Bogotá D. C.
 Bogotá, D. C. _____ en la fecha
 se agrega a los autos para fines legales.

La información que estamos poniendo a su disposición está sujeta a reserva bancaria. Por seguridad en la información no se darán respuestas a oficios enviados por mail o fax.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00264-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito allegado por las partes, y de conformidad con lo establecido en el Art. 161 del C.G.P., se ordena la **suspensión** del presente proceso por el término solicitado en el escrito firmado por las partes (fl.155).

La secretaría contabilice el término respectivo.

NOTIFÍQUESE.

PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010.	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

155

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Referencia: Radicación No.

Restitución de inmueble arrendado de ROQUE JAIRO CORTES CONTRA NELSON GUSTAVO VILLAMARIN Y OTRO.

Asunto: Solicitud de Suspensión del Proceso Artículo 161 del C. G. del P.

ROQUE JAIRO CORTES, mayor y de esta vecindad, identificado como

aparece al pie de mi firma, en calidad de demandante dentro del proceso de

la referencia y NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO, También mayor y de

esta vecindad identificado como aparece al pie de mi firma y en calidad de

demandado, acudimos respetuosamente a su Despacho para manifestarle

muy comedidamente que hemos llegado a un acuerdo o conciliatorio en el

sentido de solicitar al despacho de forma mancomunada la SUSPENSIÓN DE

LA CONTINUACIÓN O TRAMITE DEL PROCESO por un lapso de tiempo de 6

meses contados desde del 15 de enero del año 2021 al 15 de julio del año

2021 conforme lo autoriza el artículo 161 del C. G. del P.

Para lo anterior nos permitimos informarle que hemos llegado a un acuerdo

en donde el inquilino me cancela la suma de un millón doscientos mil pesos a

moneda corriente colombiana, entregándome la suma quinientos mil pesos a

la fecha de firma de este escrito, el resto setecientos mil pesos en tres

contados a partir del mes de febrero de 2021.

Yo, NELSON GUSTAVO VILLAMARIN CLAVIJO, me comprometo a DESISTIR de la aplicación o ejecución y sentido o fuerza vinculante de la Sentencia de Tutela promovida por el suscrito y que obra en autos.

Igualmente renunció a cualquier otra acción que pueda interponer con relación a derecho alguno sobre el local comercial base de este proceso y que



62

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2018-00533-00

En atención a la solicitud contenida en el escrito allegado por las partes, y de conformidad con lo establecido en el Art. 161 del C.G.P., se ordena la suspensión del presente proceso por el término solicitado en el escrito firmado por las partes (fl.59).

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL.	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	010.
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

18 33359

Señor
JUEZ VEINTINUEVE (29°) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

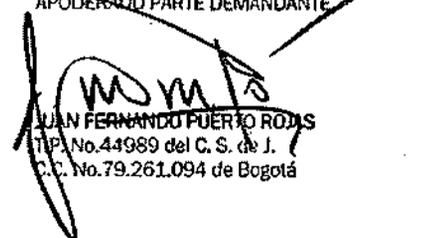
REF: Proceso ejecutivo de menor cuantía de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. Contra
MARTHA YOLANDA IBAÑEZ ROMERO

Proceso No 2023-0533

JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS, obrando como apoderado de la entidad demandante y MARTHA YOLANDA IBAÑEZ ROMERO en calidad de demandada dentro del presente proceso, respetuosamente solicitamos al Despacho de común acuerdo y con fundamento en el Numeral Segundo (2°) del Artículo 161 del C.G.P. se sirva suspender el presente proceso por el término de TRES (3) meses a partir de la fecha de presentación de este memorial, en razón a que se llegó a un acuerdo de pago de las obligaciones demandadas.

Del Señor Juez, atentamente,

APODERADO PARTE DEMANDANTE


JUAN FERNANDO PUERTO ROJAS
T.P. No. 44989 del C. S. de J.
C.C. No. 79.261.094 de Bogotá

DEMANDADA


MARTHA YOLANDA IBAÑEZ ROMERO
C.C. No. 41729263 de Bogotá

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

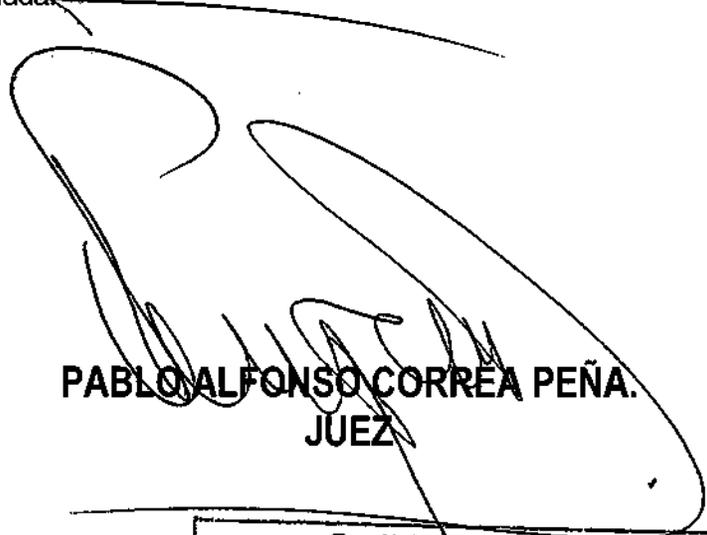
Radicación: 110014003029-2018-00763-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósesse el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º y 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. <u>010</u>		
De esta misma fecha: _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2018-1014

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, por Secretaría remítase vía correo electrónico al apoderado del extremo demandado, el acta de la audiencia celebrada el día 18 de noviembre de 2020.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veinte (2020).

Expediente No. 2018-1014

Téngase en cuenta la justificación allegada por el apoderado del extremo actor por la no comparecencia a la audiencia de fecha 18 de noviembre de 2020.

A fin de continuar con el trámite procesal correspondiente, para continuar la **audiencia inicial** de que trata el artículo 372 del C.G.P., señálese la hora de las 9:30., del día 6., del mes de Abril., del año **2021**, por lo cual se les requiere a los extremos procesales, para que tengan en cuenta las siguientes recomendaciones:

El Despacho remitirá al correo electrónico de las partes que se encuentre registrado al interior del plenario el respectivo link para que ingresen a la audiencia virtual.

En caso de requerir algún tipo de información relacionada con el expediente, cualquiera de los extremos procesales deberá informar al Despacho con antelación a la fecha programada a través del correo electrónico, las piezas procesales solicitadas.

En virtud de lo anterior, se requiere a las partes para que de manera inmediata suministren las direcciones de correo electrónico suyos, de sus representados, testigos y demás intervinientes, so pena de ser responsable de cada parte la concurrencia a la respectiva audiencia.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

Así mismo se les hace saber a las partes que en dicha oportunidad, deberán estar presentes en el desarrollo de la audiencia virtual junto con los testigos que hubiesen solicitado (a quienes si lo requieren, pueden retirar con la debida antelación del caso, la respectiva citaciones, para obtener el permiso en sus lugares de trabajo) y demás pruebas a fin de poderlas evacuar en la misma diligencia, so pena de las consecuencias procesales, en la falta de colaboración, para poder adelantar éstas, tal y como lo consagran los numerales 7º, 8º y 11º del artículo 78, artículo 164 y 167 del C.G.P., pues en dicha etapa procesal, aparte de la fijación del litigio, se tomaran las medidas de saneamiento.

Por la Secretaria y con la debida antelación, se deberán librar las respectivas citaciones a que hubiera lugar, si existe solicitud expresa en el expediente en ese sentido o si las reclaman verbalmente con antelación, para lo cual deberán informar el correo electrónico al que deban ser remitidas.

En caso de requerir copia de la grabación objeto de la audiencia aquí señalada, deberán ingresar al microsítio del Juzgado a través de la pagina instaurada por el Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 15 DIC 2020	
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha	
Secretaría	

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0030

Téngase en cuenta para todos los efectos legales y procesales la manifestación elevada por la apoderada del extremo demandante.

De conformidad con lo normado en el artículo 8° del Decreto 806 del 2020, acredítese el envío vía correo electrónico de las providencias notificadas al extremo demandado, ello para tenerlo por notificado en debida forma.

Notifíquese,

[Handwritten signature]
Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

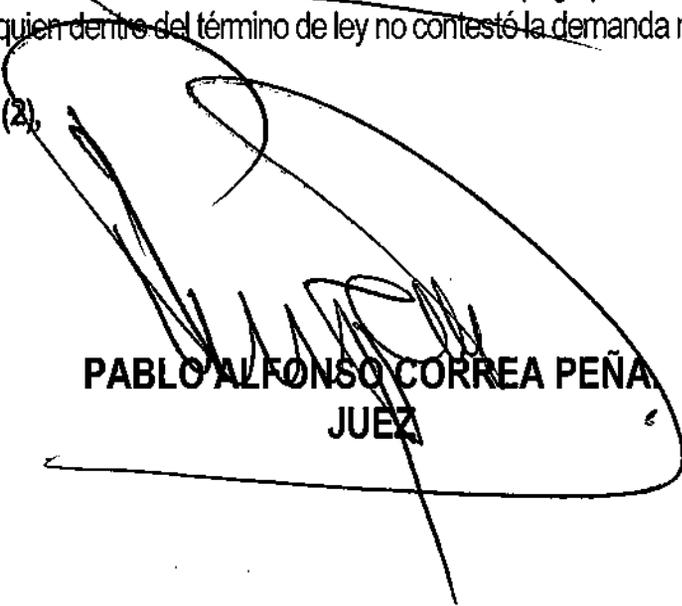
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por el sistema		
en Estado No.	OIO.	
de esta instancia.		
Secretaría de		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00130-00

En los términos del artículo 8º del decreto 806 de 2020, se tiene por notificado al demandado FERNANDO VANEGAS CORDOBA del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

NOTIFÍQUESE (2).


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

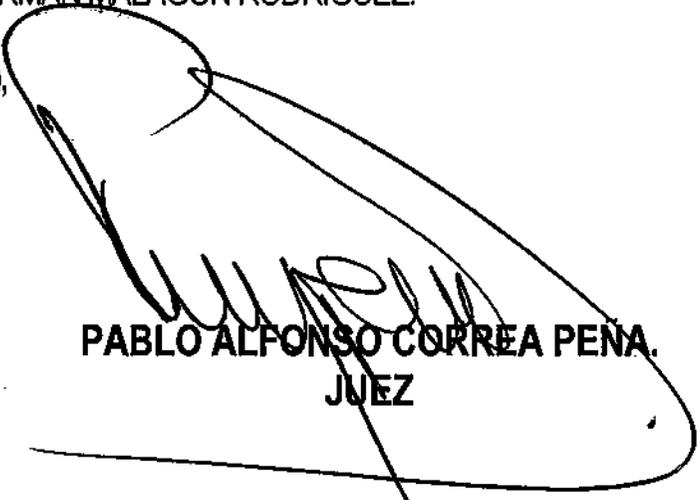
República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00130-00

Por secretaría, dese cumplimiento al artículo 10 del decreto 806 de 2020, en cuanto al demandado GERMAN MALAGÓN RODRÍGUEZ.

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0255

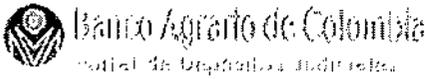
Previo a resolver lo que en derecho corresponda, por Secretaría elabórese un informe de los depósitos judiciales que se encuentran a disposición del presente asunto.

Cúmplase,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

79



Cerrar Sesión

ROL: CSJ AUTORIZA CUETA JUDICIAL: 110012041029 DEPENDENCIA: 110014003029 JUZ 029 CIVIL MUNICIPAL BOGOTA REPORTA A: DIRECCION SECCIONAL BOGOTA ENTIDAD: RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO REGIONAL: BOGOTA FECHA ACTUAL: 16/02/2021 2:00:57 PM ÚLTIMO INGRESO: 10/02/2021 04:34:32 PM CAMBIO CLAVE: 19/01/2021 08:46:35 DIRECCIÓN IP: 190.217.24.4

- Inicio
- Consultas
- Transacciones
- Administración
- Reportes
- Pregúntame

Consulta General de Títulos

Elija la consulta a realizar

POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDADO



Seleccione el tipo de documento

NIT

Digite el número de identificación del demandado

9003237696

¿Consultar dependencia subordinada? Si No

Elija el estado

PENDIENTE DE PAGO

Elija la fecha inicial

Elija la fecha Final

Consultar

Datos del Demandado

Tipo Identificación: NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA) Número Identificación: 9003237696
 Nombre: MEIDA SAS Apellido: EDITORIAL TRES J

Número Registros 3

	Número Título	Documento Demandante	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	400100007821729	9011907371	LOGISTIC COMPANY	GLOBAL VILLAGE	IMPRESO ENTREGADO	05/10/2020	NO APLICA	\$ 787.458,92
VER DETALLE	400100007891305	9011907371	LOGISTIC COMPANY	GLOBAL VILLAGE	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 3.927.496,77
VER DETALLE	400100007893875	9011907371	LOGISTIC COMPANY	GLOBAL VILLAGE	IMPRESO ENTREGADO	15/12/2020	NO APLICA	\$ 1.388.066,49

Total Valor \$ 6.103.022,18

Imprimir

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

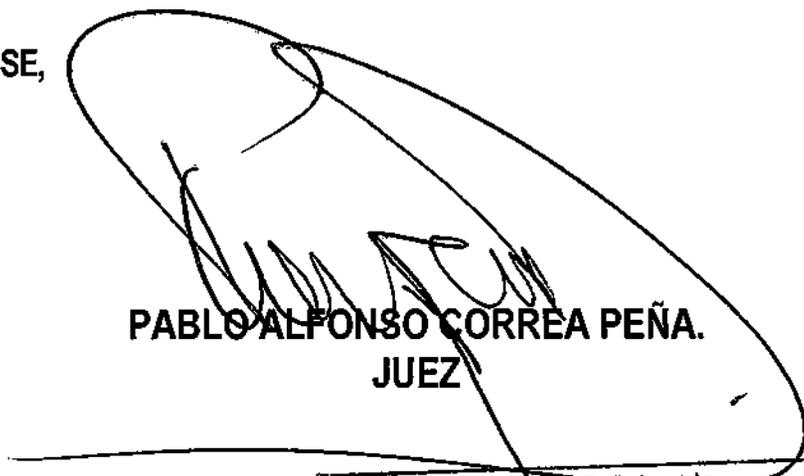
Radicación: 110014003029-2019-00424-00

Vista la solicitud que precede y cumplidas las exigencias del artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado RESUELVE:

- 1. DECLARAR TERMINADO el presente proceso por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA respecto del Pagaré No. 00130982009600005282.
- 2. Por secretaría verifíquese el desglose del citado documento base de la presente acción a costa de la parte demandante o su autorizado, con las constancias del artículo 116 ibídem, teniendo en cuenta que la garantía hipotecaria continúa vigente.
- 3. DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN respecto de los Pagares Nos. 00130982005000023483, 00130982005000023582, y 00130982005000023475.
- 4. DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 5.- Desglóse los citados documentos base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 6. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º, 4º y 5º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a las partes del asunto.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior a esta se da por anotación en Estado No. 010.		
de esta misma fecha:		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0517

La documental allegada por la apoderada del extremo demandante se agrega a los autos y se pone de presente a las partes para su conocimiento y demás fines pertinentes.

Por Secretaría escanéese para mayor ilustración.

Acreditados como se encuentran el embargo y la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **UEN-430**, el Despacho decreta su **secuestro**.

Para la práctica de la diligencia se comisiona con amplias facultades a la **Alcaldía Local** "o" al señor **Inspector de Policía de la Zona Respectiva**, en virtud de lo normado en el artículo 38 del C.G.P. y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020, otorgándoles la facultad de subcomisionar.

Designase el cargo de secuestro de la lista de auxiliares de la justicia, a quien se le señalarán honorarios una vez practicada la diligencia y devuelto el despacho comisorio. Comuníquesele.

Líbrese Despacho Comisorio con los insertos del caso.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación en Estado No. 010.		
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

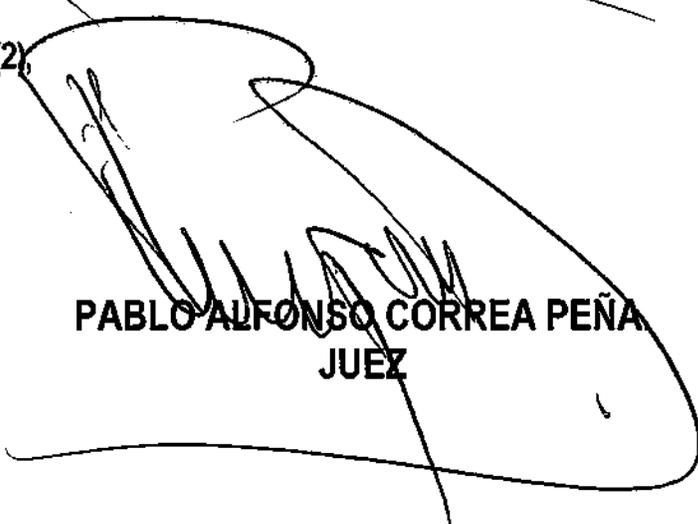
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00559-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

De igual forma, se tiene en cuenta la autorización al dependiente judicial de la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE (2)


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notifica por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

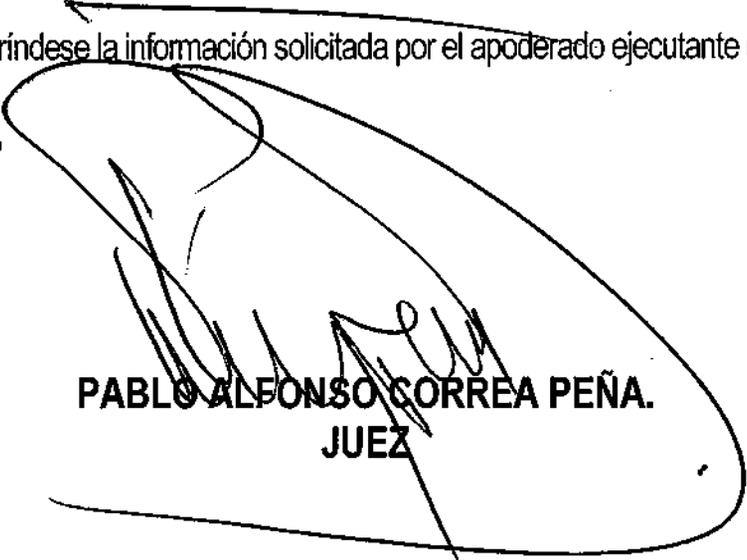
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación:

110014003029-2019-00559-00

Por secretaría, bríndese la información solicitada por el apoderado ejecutante (fl.157).

CÚMPLASE (2),



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

154

Señor
JUEZ (29) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Referencia: EJECUTIVO No. 2019-0559
Demandante: BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
Demandado: CAÑON PINEDA YOLANDA

Asunto: ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO

LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, identificada como aparece al pie de mi respectiva firma, actuando en calidad de apoderada de la parte actora dentro del proceso en referencia, de conformidad con el artículo 446 del C.G.P me permito allegar la respectiva liquidación de crédito de la obligación N° 2278165 por un valor de OCHENTA Y CUATRO MILLONES OCHENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$84.083.567).

Las obligaciones N° 2427136 y 5471422404244688, 4960802003212551 se encuentran canceladas.

Lo anterior para que sea tenida en cuenta por su despacho.

Sírvase proveer lo que en derecho corresponde.

Cordialmente,



LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS
C.C No. 1.010.223.051 de Bogotá D.C
T.P No. 301.872 del C.S. de la J.
LASC 04-12-20

LIQUIDACIÓN CRÉDITOS

OSUGACIÓN
FECHA LIQUIDACIÓN
FECHA MORA
CAPITAL DEUDADO
TASA PACTADA
DÍAS A LIQUIDAR
MISER A LIQUIDAR

0122845
C1 de diciembre del 2020
17 de Julio del 2020
78.516.535
13.75%
117
6

TITULAR	
M. J. P. V. S. R. C. S. R. A.	
04101 LIQUIDACIÓN	
CAPITAL DEUDADO	78.516.535
MISERES	5.347.032
MISER (DAG??)	84.083.567

ID	FECHA	tasa periodo mora	tasa Usura	Valor	Tasa Mensual Aplicada	Dias	Capital	Interes de Mora
1	31/07/2020	20.63%	27.18%	072020	20.63%	14	78.516.535	167.312
2	31/08/2020	20.63%	27.44%	083120	20.63%	31	78.516.535	1.286.469
3	30/09/2020	20.63%	27.53%	092720	20.63%	30	78.516.535	1.239.434
4	31/10/2020	20.63%	27.14%	102720	20.63%	31	78.516.535	1.200.479
5	30/11/2020	20.63%	26.78%	112720	20.63%	30	78.516.535	1.210.454
6	31/12/2020	20.63%	26.18%	122720	20.63%	1	78.516.535	42.348

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

07 DIC. 2020

2019-559 EJECUTIVO ALLEGA LIQUIDACION DE CREDITO - BANCO AV VILLAS S.A VS CAÑON PINEDA YOLANDA

CJ Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co> ...

Lun 7/12/2020 3:55 PM

Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

AVILL CAÑON PINEDA YOLA...
21 KB

Buenas tardes Señores
Juzgado 29 Civil Municipal de Bogota

De manera atenta adjunto remitimos memorial Allega Liquidacion de Credito para su respectivo trámite.

Quedamos conformes al acuse de recibo del presente documento al mismo correo del remitente.

Cordialmente,

Leidy Andrea Sarmiento Casas
Apoderado Banco Av Villas S.A
cobrojuridico@sauco.com.co
Tel.6163325
Av.19 No 100-12 Piso 5
Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A.S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S

Responder | Reenviar

<< Responder a todos >> Eliminar No deseado Bloquear ...

28 ENE 2021
157

**SOLICITUD DE CITA DE RETIRO DE DESPACHO COMISORIO DTE: AV VILLAS. DDO: CAÑON PINEDA YOLANDA
RADICADO: 2019-0559**

TRÁMITADO CITA ASIGNADA

① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

Cobro Juridico <cobrojuridico@sauco.com.co>
Jue 28/01/2021 10:09 AM
Para: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C.

Buen día respetados señores,
Juzgado (29) Civil Municipal de Bogota D.C.

Me permito requerir de su amable colaboración se autorice al dependiente judicial **BONILLA SALDAÑA JOSE ANDRES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.022.435.005., por cuanto la persona que se autorizó ya no trabaja para nuestra compañía.

Por último, solicito amablemente se indique que se requiere para realizar RETIRO DEL DESPACHO COMISORIO.

Agradezco su colaboración y quedo atenta a sus comentarios.

Cordialmente,

Leidy Andrea Sarmiento Casas
Apoderado Banco Av Villas S.A.
cobrojuridico@sauco.com.co
Tel.6163325
Av.19 No 100-12 Piso 5
Bogotá- Colombia

AVISO LEGAL: Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. Está prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, SAUCO S.A S no asume ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su remitente y no representa necesariamente la opinión oficial de SAUCO S.A.S

De: Juzgado 29 Civil Municipal - Bogota - Bogota D.C. [mailto:cmpl29bt@cendoj.ramajudicial.gov.co]
Enviado el: domingo, 24 de enero de 2021 15:36
Para: Cobro Juridico
Asunto: RE: SOLICITUD DE CITA DE RETIRO DE DESPACHO COMISORIO DTE: AV VILLAS. DDO: CAÑON PINEDA YOLANDA
RADICADO: 2019-0559

Buenas Tardes,

Atentamente me permito comunicarle que se ha asignado cita para el día 28 de enero de 2021 a las 11:10 a.m., para todos los trámites que necesite y para los procesos que cursen en nuestro Despacho. Envío pantallazo para mayor ilustración.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO. 29 ENE 2021
HOY



300

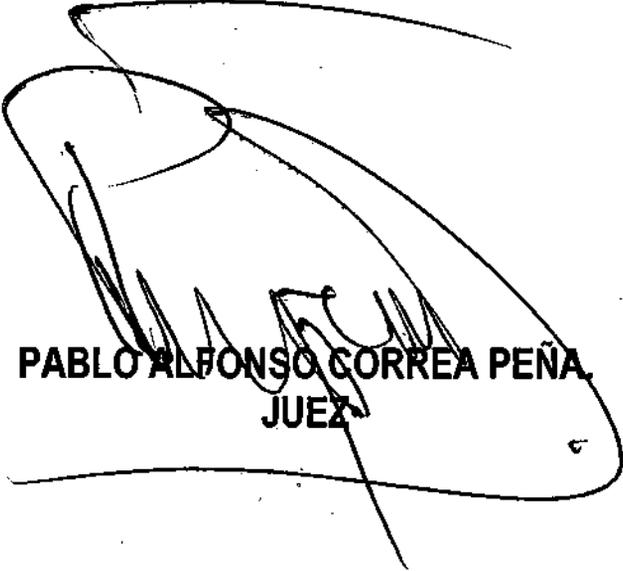
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00612-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y en virtud de lo dispuesto en el art. 11 del Dec. 806 de 2020 por secretaría actualícese el Oficio 1759 y posteriormente remítase el mismo, al canal digital dispuesto por el Registrador de Instrumentos Públicos para efecto de que se protocolice la medida cautelar.

Déjense las constancias de rigor dentro del expediente.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA
JUEZ

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0671

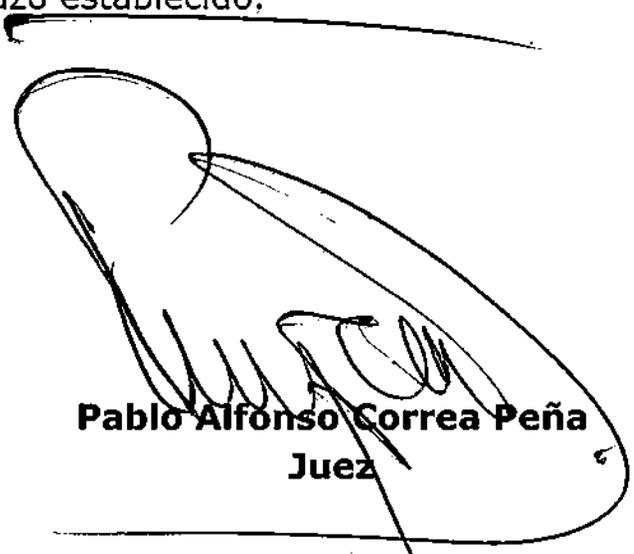
En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede y en virtud de lo normado en el numeral 2º, del artículo 161 del C.G.P., el Despacho **decreta:**

Primero: Suspender el proceso de la referencia hasta el día 01 de marzo de 2021.

Segundo: Cualquier manifestación de incumplimiento por el extremo demandado, reanudará el proceso de forma inmediata.

Tercero: Permanezca el proceso en la Secretaría hasta que se culmine el plazo establecido,

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificará por anotación		
en Estado No. <u>010.</u>		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

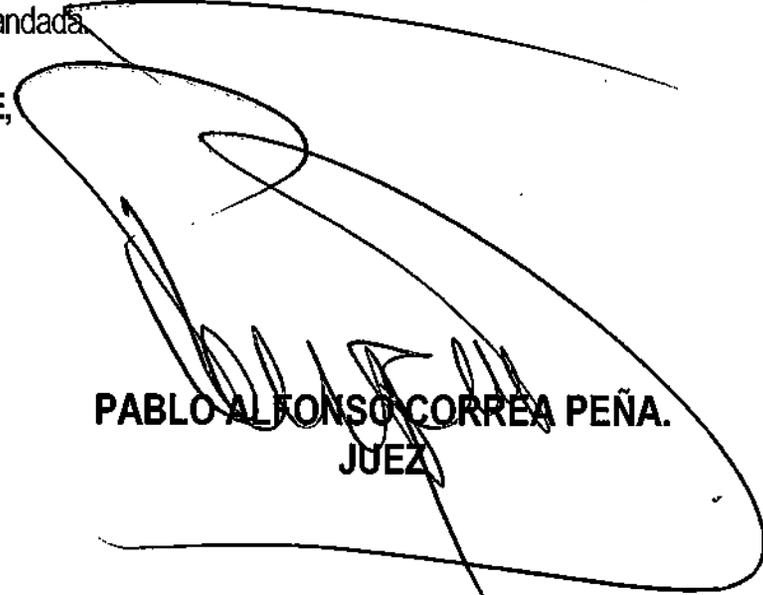
Radicación: 110014003029-2019-00700-00

En atención a la solicitud contenida en escrito que antecede y de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C.G.P., el despacho, Resuelve:

- 1.- DECRETAR la terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.
- 2.- DECRETAR el levantamiento de los embargos y secuestros ordenados en este asunto. OFÍCIESE.
- 3.- Desglósese el documento base de la ejecución con las constancias correspondientes a favor de la parte demandada.
- 4.- Entréguese al demandado los dineros existentes para el presente proceso si los hubiere, previas las constancias del caso.
- 5. - Cumplido lo anterior, archívese el expediente.

Para efecto del numeral 2º y 3º de ésta providencia, por secretaría agéndese cita en el despacho a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

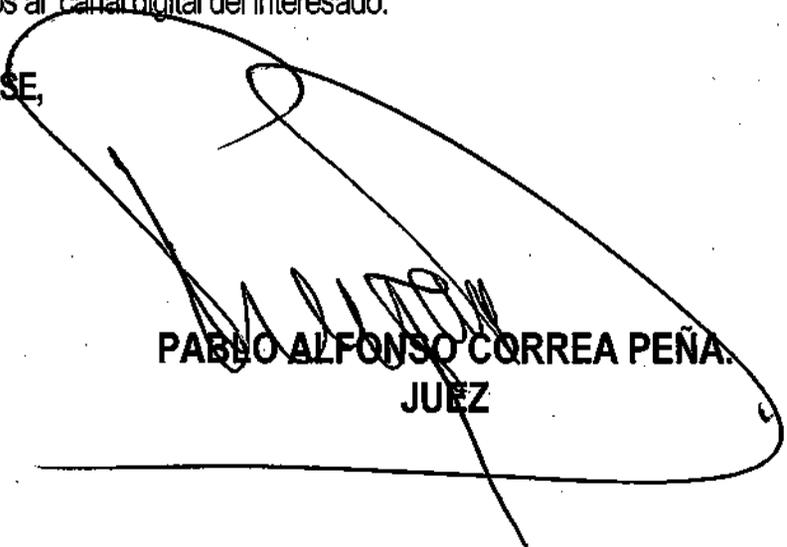
Radicación: 110014003029-2019-00746-00

A la memorialista se le pone de presente los folios 175 y 176 del plenario, en donde se resolvió sobre el emplazamiento.

Por lo anterior, la secretaria DESIGNA Curador *Ad-Litem* en virtud de lo dispuesto en el numeral 7º del art. 48 del C. G. del P.

De igual forma, ~~elabórese nuevo despacho comisorio~~ que remplace al No. 012 y remítase con sus anexos al canal digital del interesado.

CÚMPLASE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

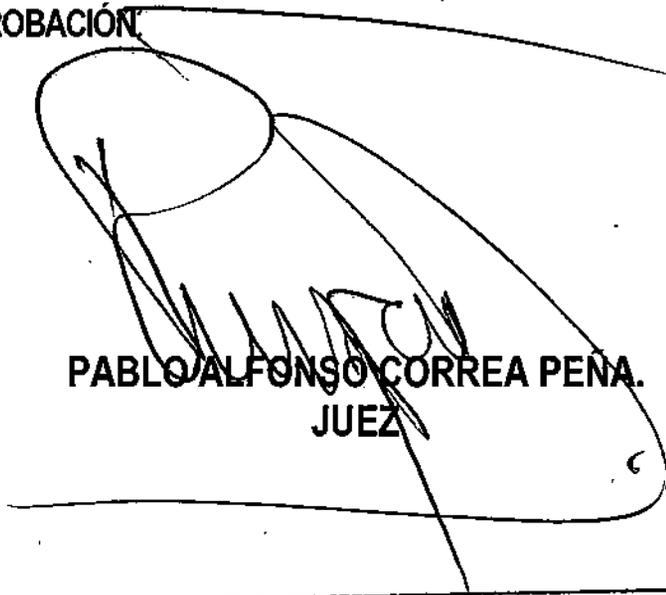
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00755-00

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la liquidación del crédito presentada no fue objetada y se encuentra ajustada a Derecho, el Juzgado le imparte su **APROBACIÓN** conforme lo dispuesto en el Núm. 3º Art. 446 del C. G. del P.

Ajustada como se encuentra a derecho la anterior liquidación de costas, el juzgado procede a impartirle su **APROBACIÓN**.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

AMALIA LEAL GARZON
ABOGADA

143

SEÑOR
JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
E. D. S.

REF: EJECUTIVO HIPOTECARIO DE TITULARIZADORA COLOMBIANA HITOS S.A. CONTRA
OLGA MARCELA BERNAL MUÑOZ No. 2019-0755

JANNETTE AMALIA LEAL GARZON, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 35'462.605 expedida en Usaquén y portadora de la Tarjeta Profesional No. 42.993 del Consejo Superior de la Judicatura actuando en mi calidad de apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito ADJUNTAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO conforme a lo ordenado por el despacho:

PAGARE NO. 199200715925

CAPITAL INSOLUTO UVR	264.947,1129
VALOR CAPITAL INSOLO	\$ 73.049.813.75
MORA CUOTAS UVR	5349,3966
CAPITAL CUOTAS EN MORA	\$ 1.474.907.00
INTERESES DE MORA	\$ 14.867.261.00
ABONO SEPTIEMBRE 16/19	\$ 450.000.00
TOTAL	\$ 88.941.982.00

TOTAL LIQUIDACIÓN: OCHENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON 00 /100 MCTE (\$ 88.891.892.00)

Atentamente,


JANNETTE AMALIA LEAL GARZON
C.C. No. 35'462.605 de Usaquén
T.P. No. 42.993 de C.S.J.
anexo: lo enunciado

27/11/20

CL. 60 # 9-83 Local Oficina 215 Centro Comercial Aquarium. Teles 2484466 3480258. Bogotá

No. Crédito
Cliente

199200715925
OLGA MARCELA BERNAL MUÑOZ

Fecha Hoy	27-nov-20
Cotización UVR	\$ 275,7147
Fecha de Demanda	29-ago-19
Tasa Corriente	9,50%
Tasa de Mora	13,86%
Fecha de Mora	26-ene-19

Liquidación de Cuotas

Fecha Vencimto	Número Cuota	CAPITAL UVR CUOTAS	CAPITAL PESOS CUOTAS	NÚMERO DE DÍAS	INTERES DE MORA
26-ene-19	1	650,9433	\$ 179.475	671	\$ 45.731
26-feb-19	2	655,8850	\$ 180.837	640	\$ 43.949
26-mar-19	3	660,8642	\$ 182.210	612	\$ 42.346
26-abr-19	4	665,8811	\$ 183.593	581	\$ 40.506
26-may-19	5	670,9362	\$ 184.987	551	\$ 38.706
26-jun-19	6	676,0296	\$ 186.391	520	\$ 36.806
26-jul-19	7	681,1618	\$ 187.806	490	\$ 34.946
26-ago-19	8	687,6954	\$ 189.608	459	\$ 33.049
		5.349,3966	\$ 1.474.907	\$ 4.524	\$ 316.038

Liquidación de capital

UVR 264.947,1129

Fecha Vencimto	CAPITAL		INTERESES DE MORA	
	CAPITAL PESOS	NÚMERO DÍAS	TASA DE MORA	VALOR
29-ago-19	\$ 73.049.813,75			
29-sep-19		30	16,05%	\$ 963.657
29-oct-19		31	16,05%	\$ 995.779
29-nov-19		30	16,05%	\$ 963.657
29-dic-19		31	16,05%	\$ 995.779
29-ene-20		31	16,05%	\$ 995.779
29-feb-20		29	16,05%	\$ 931.535
29-mar-20		30	16,05%	\$ 963.657
29-abr-20		31	16,05%	\$ 995.779
29-may-20		30	16,05%	\$ 963.657
29-jun-20		30	16,05%	\$ 963.657
29-jul-20		31	16,05%	\$ 995.779
29-ago-20		30	16,05%	\$ 963.657
29-sep-20		31	16,05%	\$ 995.779
29-oct-20		30	16,05%	\$ 963.657
29-nov-20		28	16,05%	\$ 899.413
	\$ 73.049.813,75			\$14.551.223

Resumen de liquidación

Capital Insoluto
Mora Capital Insoluto

UVR	PESOS
264.947,1129	\$ 73.049.814
	\$ 14.551.223
	\$0

Capital Total Cuotas
Intereses Corrientes
Intereses de Mora

5.349,3966	\$ 1.474.907
	\$316.038

Liquidación
ABONO
TOTAL

270.296,5095	\$ 89.391.982
SEP/16/2019	\$ 450.000
	\$ 88.941.982

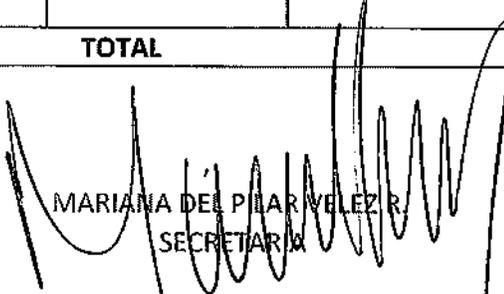
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

LIQUIDACIÓN DE COSTAS DENTRO DEL PROCESO No. 2019-00755

DEMANDANTE: TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS CESIONARIA BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADO: OLGA MARCELA BERNAL MUÑOZ

CONCEPTO	CUADERNO	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	1	138v.	\$1,400,000,00
NOTIFICACIONES	1	103,105,109,113,	\$51,390,00
TOTAL			\$1,451,390,00


 MARIANA DEL PILAR VELEZ R.
 SECRETARIA


 República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
 MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
 RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
 DESPACHO 29 ENE 2021.
 HOY


 20

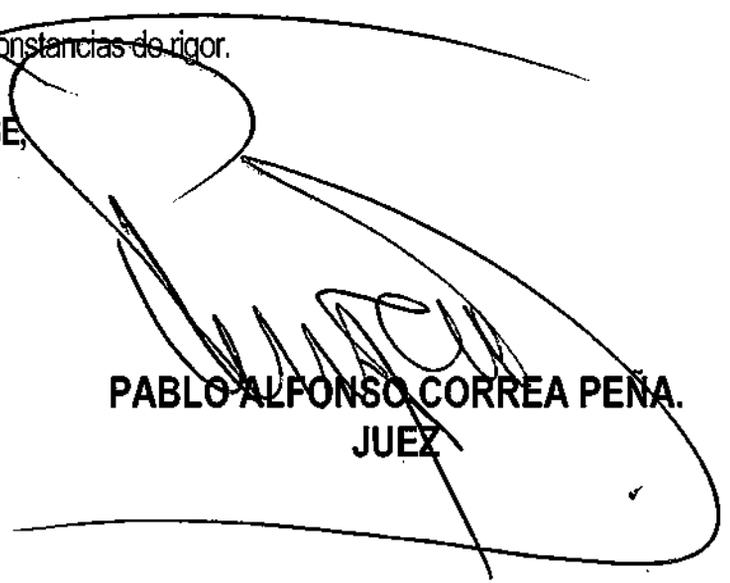
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00768-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría infórmese al memorialista el estado actual del proceso y agéndese cita en el despacho para que pueda revisar las diligencias.

Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL CALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2019-0839

Téngase en cuenta el escrito que antecede, por medio del cual se acepta el cargo del auxiliar de la justicia en el oficio de Secuestre.

A fin de llevar a cabo la comisión proveniente del **Juzgado 5° Civil del Circuito de Bogotá**, se señala la hora de las 9.00, del día 8, del mes de Febro del año **2021**, para adelantar la diligencia de **secuestro** del bien inmueble ubicado en la **Carrera 54 D No. 135-06, Apartamento 808, Edificio Torres Acqua PH y/o Kr 54D No. 135-06 TO 2 AP 808** (dirección catastral) de la ciudad de Bogotá, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20530471**, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia, siempre y cuando corresponda a la misma jurisdicción de este Despacho Judicial.

Comuníquesele al auxiliar de la justicia.

En su oportunidad **Remítanse** las diligencias al Juzgado de origen.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Carrea Peña
Juez

J.B.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C. 

Bogotá, D.C. 17 FEB 2021

La providencia anterior notificada por anotación
en Estado No. 010

de esta misma fecha:

Secretario (a): _____

st.

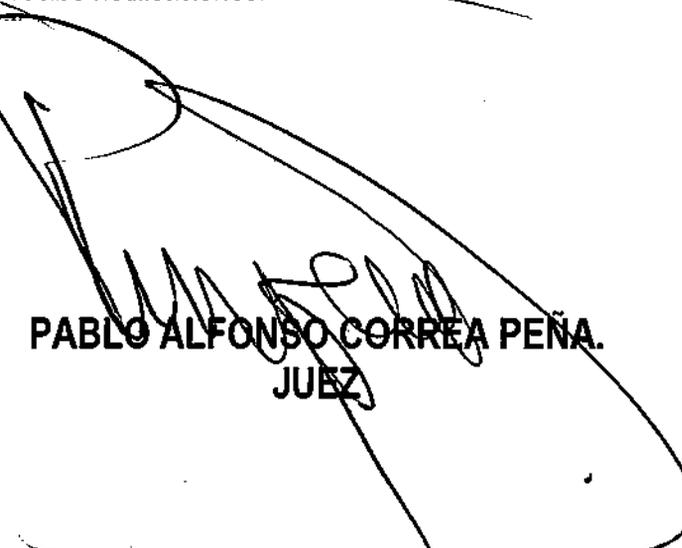
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00907-00

De conformidad con el escrito que antecede, se reconoce personería a la Dra. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y para los fines del poder sustituido.

Requírase a la citada apoderada aceptante, para que allegue al proceso la dirección física y electrónica en donde recibe notificaciones.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C. 17 FEB 2021	
La providencia anterior ... Eficada por anotación en Estado No. 010	
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00934-00

Previo a tener en cuenta la dirección electrónica indicada, indique como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes (art. 8 Dec. 806 de 2020).

De igual forma, manifieste la suerte del Oficio No. 5213 y fundamente la solicitud de "reelaboración de oficio" toda vez que no reposa escrito alguno que haga referencia a tal petición dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notifica por anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-00944-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

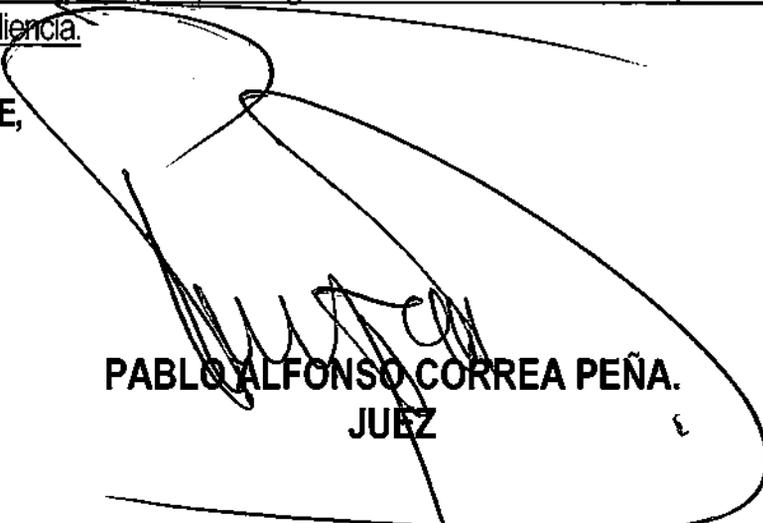
Así las cosas, a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 9.00 del día 26. del mes Abril del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurren al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Para tal efecto, se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al despacho de sus respectivos canales digitales de notificación.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	<u>17 FEB 2021</u>	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	<u>010.</u>	
de esta misma fecha: _____		

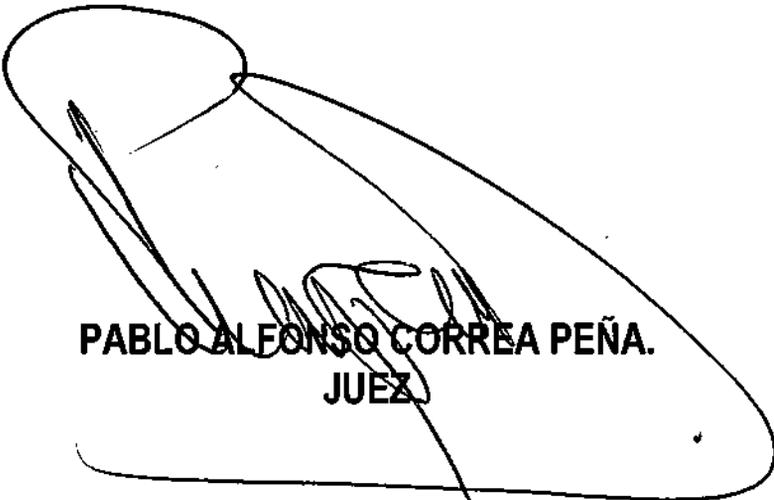
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2019-01045-00

En los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., se tiene por notificado al demandado CARLOS FIDEL FAJARDO CASTILLO del mandamiento de pago proferido en su contra al interior del expediente, quien dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Ejecutoriado el presente auto regrese el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

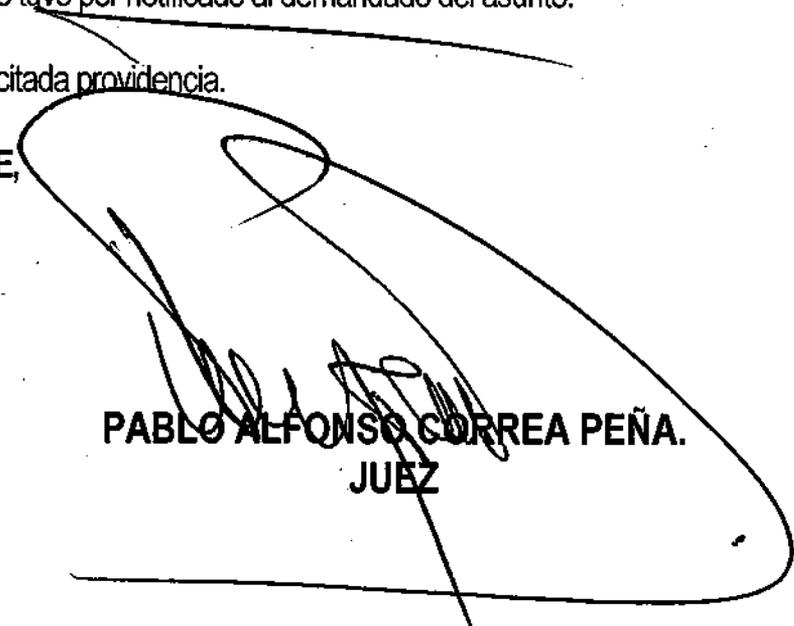
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

La memorialista deberá estarse a lo dispuesto en auto de fecha 14 de diciembre de 2020 (fl.133), en donde ya se tuvo por notificado al demandado del asunto.

Escanéese la citada providencia.

NOTIFÍQUESE,



PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010.	
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

133

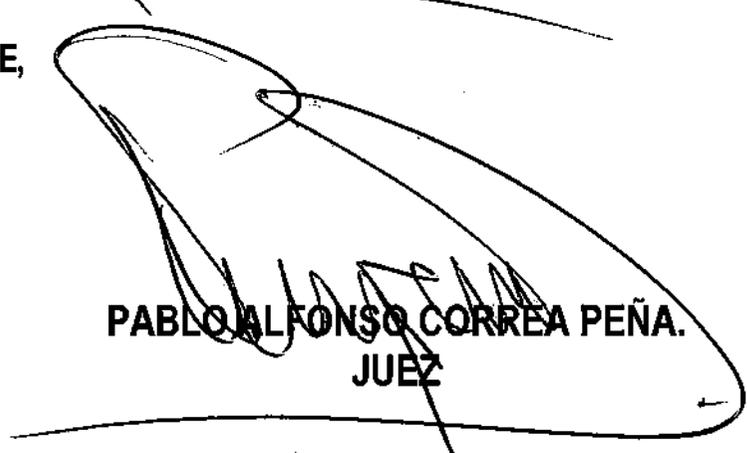
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., diciembre catorce (14) de 2020

Radicación: 110014003029-2020-00065-00

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, téngase en cuenta que el demandado OSCAR MAURICIO DORADO VALENCIA, dentro del término de ley no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Una vez se acredite el registro de la medida cautelar se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia	
Rama Judicial del Poder Público	
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL	
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.	
Bogotá, D.C.	15 DIC 2020
La providencia anterior notificada por anotación	
en Estado No.	64
de esta misma fecha:	
Secretario (a):	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00066-00

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial – Sala Civil, quien mediante sentencia calendada 16 de diciembre de 2020 NEGÓ la acción de tutela instaurada por Q.J. Industria Colombiana de Piñones Jara SAS – COPIÓNONES SAS.

Escaneasen los folios 233 a 240 para efecto de su publicidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior a la presente anotación		
en Estado No.	010	
de esta misma fecha:		
Secretario (a):		

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SALA CIVIL

12 ENE 2021

Bogotá D. C., dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Magistrado Ponente: JORGE EDUARDO
FERREIRA VARGAS.

Ref: Expediente No. 2020-01946-00. T1.

Discutido y Aprobado en Sala de Decisión del 16 de diciembre de 2020.

Decídese la acción de tutela instaurada por la persona jurídica Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA S.A.S. -COPÍÑONES S.A.S- contra el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA S.A.

ANTECEDENTES

1.- La persona jurídica accionante, actuando a través de apoderado judicial, acude a la institución prevista en el artículo 86 de la Constitución Política con la finalidad de obtener protección para sus derechos fundamentales a un debido proceso, acceso a la administración de justicia, defensa, contradicción y "equilibrio contractual".

2.- En apoyo de su acción plantea, en esencia, la siguiente situación fáctica:

2.1.- Refiere que es demandada en el proceso declarativo de restitución de bien inmueble No. 2019-00262 iniciado por Bancolombia; en el cual, mediante sentencia del 31 de octubre de 2019, el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá declaró terminados los contratos de leasing respectivos a favor de la entidad financiera.

2.2.- Asegura que en el referido juicio se desconoció que entre las partes se había pactado una cláusula de resolución alternativa de conflictos, en específico, se señaló que las diferencias entre ellos surgidas con ocasión del contrato celebrado se resolverían a través de la amigable composición.

2.3.- Afirma que se le tuvo por notificado por aviso de la demanda y por no contestado el libelo, pese a los abonos que se efectuaron a la deuda, lo que llevó a que un asesor comercial de la entidad le asegurara que se comunicaría con los abogados externos de Bancolombia para solicitar la suspensión del proceso. Relata que el Banco incumplió su "promesa" y no le comunicó al juez que estaban en un arreglo directo de las diferencias, derivando en que no ejerciera su derecho de defensa y que se dictara fallo en su contra.

2.4.- Relata que con sustento en los referidos hechos, el 28 de enero de 2020 elevó solicitud de nulidad ante el Juzgado de conocimiento, la cual se rechazó de plano en proveído del 10 de marzo de 2020, tras sostener que los supuestos fácticos no configuran ninguna de las causales previstas en la normatividad procesal. De igual forma, elevó queja ante la Superintendencia Financiera por la conducta del Banco encartado, sin que la respuesta cumpliera sus expectativas.

2.5.- Asevera que se comisionó al Juzgado 29 Civil Municipal para que realice la entrega de los bienes, sin tener en cuenta que ya está al día en el pago de cánones, lo que se informó oportunamente al estrado comitente, quien rechazó las peticiones mediante auto del 19 de octubre de 2020.

2.6.- Indica que el día programado para la diligencia de entrega, la cual no se llevó a cabo, representantes de Bancolombia amenazaron y hostigaron a los trabajadores de la accionante.

3.- Con fundamento en lo antes expuesto, solicita se revoque el fallo proferido por el Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá adiado el 31 de octubre de 2019, así como los autos del 10 de marzo y 19 de octubre de 2020 y el archivo del proceso. De otra parte, pide que se declare la terminación del contrato de Leasing No. 138264 y la existencia del contrato No. 138390.

Además, se ordene al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá archivar la diligencia de entrega y a Bancolombia actuar con rectitud y transparencia en los procesos administrativos internos.

4.- La acción de tutela fue admitida por auto del 7 de diciembre de 2020, ordenándose oficiar a los accionados para que ejerza su derecho de defensa. Así mismo se dispuso la vinculación del Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá y de la Superintendencia Financiera de Colombia.

4.1.- El Juzgado 18 Civil del Circuito de Bogotá defendió su proceder y sostuvo que la accionante pretende es revivir etapas precluidas, además de no formular ningún recurso contra el rechazo de la nulidad.

235

4.2.- Bancolombia S.A. señaló que la controversia recae sobre la interpretación subjetiva de la accionante, seguido de no ser procedente esta acción para dirimir controversias contractuales.

4.3.- La Superintendencia Financiera sostuvo que dio el trámite correspondiente a la queja elevada por el accionante frente a Bancolombia.

5.- Evacuado el anterior diligenciamiento, pasa a decidirse la solicitud de amparo.

CONSIDERACIONES

1.- La acción de tutela contenida en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia fue consagrada en el ordenamiento jurídico como un mecanismo tendiente a la protección de los derechos constitucionales fundamentales de las personas, cuando quiera que ellos resulten violados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares encargados de la prestación de servicios públicos o cuya conducta afecte grave y directamente el interés colectivo, o respectó de quienes el solicitante se halle en estado de indefensión o subordinación.

2.- Es manifiesto que en el caso objeto de estudio la inconformidad de la persona jurídica que promueve el amparo radica en la negativa que dispuso el estrado judicial convocado frente a la solicitud de nulidad del proceso de restitución No. 2019-00262, en el que en su criterio, se desconocieron, entre otras, las negociaciones que sostuvo con Bancolombia para terminar el litigio extrajudicialmente. De otra parte, aduce que la aludida entidad financiera abusó de su posición dominante y no le permitió ejercer su derecho de defensa.

3.- La circunstancia antes descrita impone observar si a la accionante se le respetó su derecho fundamental al debido proceso en el proceso de restitución de bienes que conoció el juzgado del circuito aquí encartado. En punto al derecho fundamental mencionado, la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional ha precisado que:

"El debido proceso incorpora una serie de elementos que no solamente aseguran la preexistencia de la ley con la cual deben juzgarse las conductas sancionables y la imparcialidad del juez o funcionario competente, sino la integridad de las posibilidades de defensa. Si se desconocen se atenta de modo directo contra la justicia, se desconoce la dignidad del ser humano y el derecho de defensa. Nadie puede defenderse adecuadamente ni hacer valer su petición dentro del proceso si no se le permite conocer las pruebas allegadas en su contra, controvertirlas y presentar u oponer las propias." (Sentencia T-043 de 07/02/96).

De igual manera, pertinente resulta poner de manifiesto cuando la acción de tutela procede contra decisiones judiciales y, al respecto, la misma Corporación ha establecido unas causales genéricas de procedibilidad, a saber:

"i) si la problemática tiene relevancia constitucional; ii) si han sido agotados todos los recursos o medios - ordinarios o extraordinarios - de defensa de los derechos, a menos que se trate de impedir un perjuicio irremediable o que los recursos sean ineficaces en las circunstancias particulares del peticionario; iii) si se cumple el requisito de la inmediatez (es decir, si se solicita el amparo pasado un tiempo razonable desde el hecho que originó la violación); iv) si se trata de irregularidades procesales, que ellas hubieran tenido incidencia en la decisión cuestionada, salvo que de suyo afecten gravemente los derechos fundamentales; v) si el actor identifica debidamente los hechos que originaron la violación, así como los derechos vulnerados y si -de haber sido posible- lo mencionó oportunamente en las instancias del proceso ordinario o contencioso; vi) si la sentencia impugnada no es de tutela" (Sentencia T-589 de 2010, M.P. Dra. María Victoria Calle Correa).

Luego de lo cual, se debe determinar si se configura alguna de las condiciones de prosperidad de la misma, es decir, si se incurrió en alguna de las causales específicas de procedibilidad, a saber: "(i) defecto orgánico, que se presenta cuando el funcionario judicial que profirió la providencia impugnada, carece absolutamente de competencia para ello; (ii) defecto procedimental absoluto, que se origina cuando el juez actuó completamente al margen del procedimiento establecido o vulneró de manera definitiva el debido proceso constitucional del actor; (iii) defecto fáctico, que surge cuando el juez carece del apoyo probatorio que permita la aplicación del supuesto legal en el que se sustenta la decisión o cuando deja de decretar o valorar pruebas absolutamente necesarias - imprescindibles y pertinentes - para adoptar la decisión de fondo; (iv) defecto material o sustantivo, que surge cuando el juez decide con base en normas inexistentes o inconstitucionales, cuando se presenta una evidente y grosera contradicción entre los fundamentos y la decisión; cuando hay absoluta falta de motivación; o cuando la Corte Constitucional, establece, con carácter de precedente, el alcance de un derecho fundamental y el juez ordinario, sin motivación suficiente, contraría dicha decisión; (v) error inducido, que se presenta cuando el juez o tribunal fue víctima de un engaño o error grave, por parte de terceros y ese engaño o error lo condujo a la toma de una decisión que afecta derechos fundamentales" (Sentencia SU. 813 de 2007).

4.- Descendiendo al caso objeto de estudio se advierte el fracaso de la acción constitucional propuesta, pues se da la ausencia de los requisitos de inmediatez y subsidiariedad.

237

4.1.-Frente al mencionado requisito, debe recordarse que según la jurisprudencia de la H. Corte Constitucional, dada la naturaleza excepcional de la acción de tutela esta debe ser ejercida dentro de un plazo razonable, oportuno y justo, de tal manera que no se convierta en un factor de inseguridad jurídica, ni en una herramienta que premie la desidia, la negligencia o la indiferencia de la accionante.

Sumado a lo anterior, la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en sentencia de 2 de agosto de 2007 precisó que, 6 meses contados a partir del momento en que la autoridad judicial ha violado presuntamente el derecho fundamental que se considera conculcado, resulta ser el razonable para accionar, así lo expresó:

"En verdad, muy breve debe ser el tiempo que debe transcurrir entre la fecha de la determinación judicial acusada y el de reclamo constitucional que se enfila contra ella, con miras a que este último no pierda su razón de ser, convirtiéndose, subsecuentemente, en un instrumento que genere incertidumbre, zozobra y menoscabo a los derechos y legítimos intereses de terceros".

4.2.- En el caso examinado, se observa que se pretende dejar sin efectos la sentencia de 31 de octubre de 2019 y el auto del 10 de marzo de 2020 que denegó la solicitud de nulidad que elevó la actora con base en los mismos hechos que se exponen en esta demanda, en tanto que la acción de tutela se radicó el 4 de diciembre de 2020, es decir, con posterioridad a los 6 meses permitidos, por lo que es evidente que no concurre el requisito de la inmediatez que debe acompañar a la misma, circunstancia que no puede pasarse inadvertida, toda vez que denota una reclamación tardía en el empeño de hacer retroceder las decisiones adoptadas, y sin que hubiere justificado la demora para interponer la acción de tutela.

4.3.- En cuanto al segundo requisito señalado, se observa que la persona jurídica accionante no formuló los recursos establecidos por el ordenamiento jurídico para atacar las decisiones que por esta vía cuestiona, en particular, guardó silencio frente al auto del 19 de octubre de 2020, aun cuando pudo debatirlo mediante el recurso de reposición previsto en el artículo 318 del Código General del Proceso, exponiendo los reparos que ahora denuncia a través de este excepcional mecanismo.

Al respecto, se ha dicho que la acción constitucional es impropia, cuando, con ella, se pretenden sustituir mecanismos ordinarios de defensa que, por negligencia, descuido o incuria de quien solicita el amparo constitucional, no fueron utilizados a su debido

tiempo (...) la integridad de la función estatal de administrar justicia resultaría gravemente comprometida si se permitiera que un mecanismo especial y extraordinario como la acción de tutela, dirigido exclusivamente a la protección de los derechos fundamentales, pudiera suplir los instrumentos y recursos ordinarios que el ordenamiento pone a disposición de aquellas personas que persiguen la definición de alguna situación jurídica mediante un proceso judicial" (Corte Constitucional, sent. T 083 de 1998).

5.- Ahora bien, el debate frente a Bancolombia y la declaración o terminación de los contratos de leasing es una discusión de tipo contractual por el presunto abuso de posición dominante o desconocimiento de la buena fe negocial, circunstancias para las cuales no está prevista la acción de tutela.

Así lo ha sostenido la jurisprudencia de la Corte Constitucional en casos similares al que aquí se analiza, donde ha resaltado que "(...) el propio juez constitucional no está llamado a reconocer derechos o responsabilidades de orden contractual, ni mucho menos a invadir la órbita de la jurisdicción de los jueces ordinarios, máximas autoridades para resolver éste tipo de discrepancias"¹.

En efecto, para la Sala no resulta viable resolver en este escenario la controversia que plantea la actora, dado que los elementos probatorios requeridos para zanjar dicha discusión solo podrán ser debidamente valorados y analizados en el contexto mismo del trámite de un proceso ordinario.

6.- Por último, no hay lugar a emitir orden alguna frente al despacho comisorio asignado al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá, pues por ahora la actuación de ese estrado judicial luce ajustada a la normatividad.

7.- Con fundamento en lo discurrido, se negará la acción constitucional formulada.

DECISIÓN

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá -Sala de Decisión Civil, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

¹ Sentencia T-930 del 2010.

259

RESUELVE

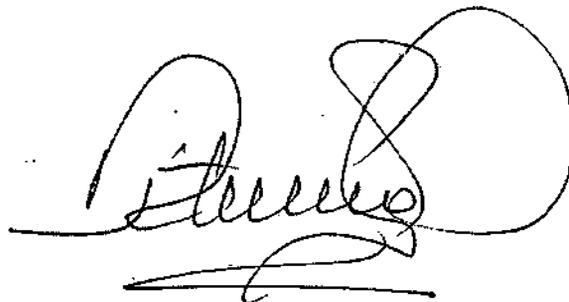
PRIMERO: *NEGAR* la acción de tutela instaurada por la persona jurídica Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA S.A.S. -COPÍÑONES S.A.S- contra el JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ y BANCOLOMBIA S.A.

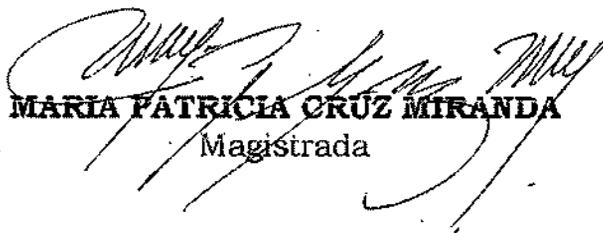
SEGUNDO: Notifíquese a las partes y demás interesados por el medio más expedito.

TERCERO: REMÍTASE el informativo a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE


JORGE EDUARDO FERREIRA VARGAS
MAGISTRADO


RUTH ELENA GALVIS VERGARA
MAGISTRADA


MARIA PATRICIA CRUZ MIRANDA
Magistrada

12 ENE 2021 ZAC
J

Responder a todos Eliminar No deseado Bloquear

T 2020-1946 – DR. FERREIRA / DE Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA -
COPIONES- S.A.S. CONTRA JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

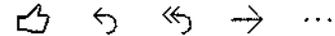
IMPRESO ACUSADO RECIBIDO

- ① Mensaje enviado con importancia Alta.
- ① El remitente del mensaje ha solicitado confirmación de lectura. Para enviar una confirmación, haga clic aquí.

D Despacho 00 Sala Civil Tribunal Superior - Bogotá
D.C.

Mar 12/01/2021 7:12 PM

Para: gerencia.admon@colpinones.com; Info <info@colpinones.com>; Sandra Rojas <contabilidad@



43Fallo2020-01946 T1 Copiñ...
232 KB

**AL CONTESTAR, FAVOR REMITIR RESPUESTA ÚNICA Y
EXCLUSIVAMENTE AL CORREO
NTSSCTSETA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO ; CITAR
NÚMERO Y REFERENCIA DEL PROCESO.
LAS RESPUESTAS O REQUERIMIENTOS REMITIDOS A ESTE
CORREO NO SERAN TENIDOS COMO RADICADOS**

Bogotá D.C., 12 de enero de 2020

Oficio No. O.P.T. 0026

Señores:

**Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA - COPIONES-
S.A.S.**

Carrera 24 No 23 – 47 / 59 Barrio Samper Mendoza
gerencia.admon@colpinones.com;info@colpinones.com;
contabilidad@colpinones.com;

**DORIEN ISABELLA BOHÓRQUEZ QUINTANILLA APODERADA DE
Q.J. INDUSTRIA COLOMBIANA DE PIÑONES JARA -COPIONES-
S.A.S.**

Carrera 24 No 23 – 47 / Carrera 7 D No 127 D – 05 Torre 1 Apto 308
Edf. Altos del Country Barrio Bella Suiza Localidad Usaquén
isabellabq.juris1@hotmail.com;

JUZGADO 18 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Calle 12 No 9 - 23 Torre Norte Piso 5
ccto18bt@cendoj.ramajudicial.gov.co;

**BANCOLOMBIA / RUTH STELLA DUARTE ROMERO - JUAN JOSÉ
ARBELÁEZ JARAMILLO REPRESENTANTE LEGAL**

<https://outlook.office365.com/mail/deeplink?version=20210103002.07&popoutv2=1>

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.
RECIBIDO EN LA FECHA Y PASA AL
DESPACHO.
HOY 26 ENE 2021

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00136-00

Téngase por vencido el término de traslado de las excepciones de mérito.

Así las cosas, a fin de evacuar la AUDIENCIA INICIAL para esta clase de procesos de que trata el art. 443 del C. G. del P., en concordancia con el art. 372 *ibidem*; señálese la hora de las 9:00 del día 12 del mes ABRIL del año **2021**, por lo cual se requiere a los extremos procesales, para que concurran al aplicativo digital dispuesto (Microsoft Teams) con Quince (15) minutos antes de la hora aquí programada.

Se le advierte a las partes que es su obligación asistir a la mencionada diligencia, so pena de las sanciones, que por inasistencia dispone el No. 4º del Art. 372 *ibidem*.

Para tal efecto, se requiere a las partes y a sus apoderados a fin de que confirmen y/o actualicen al despacho de sus respectivos canales digitales de notificación.

Por secretaría y con la debida antelación deberá indicarle a las partes del proceso, el canal digital y el procedimiento a seguir para lograr la conectividad virtual dispuesta para adelantar la respectiva audiencia.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior a esta por anotación		
en Estado No. <u>010</u> .		
de esta misma fecha: _____		
Secretario (a): _____		

23

Bogotá, Diciembre 7 de 2020 Hora: 4:00 PM

ACTA DE ENTREGA DE INMUEBLE ARRENDADO
REF: CONTRATO DE ARRENDAMIENTO No 89561 celebrado el día 19 de enero de 2015.
SUSCRITO ENTRE:

Arrendador: MARIA CRISTINA URREA GORDILLO con C.C No 31.975.065.

Arrendatario: TORRE FUERTE INMOBILIARIA E U hoy PROCONSUL - PROMOTORA & CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS NIT. No 900.339.767-1, representada legalmente por CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ con C.C. No. 79.040.665.

INICIO CONTRATO: enero 15 de 2015

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE: CALLE 128B No 60 - 57 TORRE 1 APARTAMENTO 1401 CONJUNTO RESIDENCIAL ARBOLEDA DE SOTILEZA I ETAPA, DEPOSITO: 158 GARAJES 224 y 225, de Bogotá.

En la fecha hago entrega real y material del inmueble referenciado, al arrendador y/o a su representante, con las observaciones que se anotan. Entrega que hago en mi calidad de arrendatario codeudor o autorizado .

Se verifica el inventario inicial de entrega, y se deja constancia del estado del inmueble arrendado. Igualmente se identifican los conceptos adeudados a la fecha:

CÁNONES DE ARRENDAMIENTO: agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2018, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, hasta la fecha de entrega.

CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre, diciembre de 2019, enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2020, hasta la fecha de entrega.

SERVICIOS PÚBLICOS: A cargo del arrendatario, los que correspondan a la vigencia del contrato y hasta la fecha de entrega del inmueble. ACTIVOS: GAS, ENERGÍA ELÉCTRICA Y AGUA.

OBSERVACIONES: Caso con tratamiento judicial en procesos ejecutivo y de restitución de inmueble con sentencia de lanzamiento de fecha 14 de octubre de 2020 proferida por el juzgado 6 civil municipal de Bogotá. No se pudieron verificar estados de cuenta, no se entregan constancias de los últimos recibos enmendados.

VERIFICACION DE INVENTARIO, ESTADO DEL INMUEBLE Y RECIBO DE LLAVES:

Imposible totalmente de ocupación en regular estado, sucio y con deficiencias de caños en paredes. En general se entrega para arreglos de pintura y mantenimientos. Se entrega sin las 3 llaves principales de la sala comedor y sala de estar a su vez varios interruptores, la puerta de una alcoba auxiliar está rota. Ambos registros de agua no se entregan llaves de habitaciones ni tarjetas de acceso. Dejan dos firmas de directo.

Atentamente,

Quien hace la entrega: Arrendado:

[Firma]

C.C. No C.E 515087.

Recibi Inmueble con 2 llaves en total.

[Firma]

C.C. No 80121017

Otros Presentes: Sr. Luis Humberto Rojas
Quien recibe llaves.

[Firma]

C.C. No 5728373

C.C. No

24

Señor

JUEZ 29 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E S. D.

REF: EJECUTIVO de MARIA CRISTINA URREA GORDILLO Contra
TORREFUERTE INMOBILIARIA E U hoy PROCONSUL – PROMOTORA &
CONSTRUCTORA INMOBILIARIA SAS. RAD. 2020-0154.

ASUNTO: DENUNCIAR ENTREGA – ALLEGAR ACTA. -

DANIEL GONZALO CHACON GALVIS, apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, al Señor Juez me dirijo con el fin de informarle que a través de un emisario-autorizado por el señor CARLOS AUGUSTO AGUILERA GONZALEZ representante legal de la firma PROCONSUL SAS, se logró obtener la restitución del predio arrendado desde el pasado 7 de diciembre de 2020.

ALLEGO junto a la presente copia del acta que registro el antecedente y demás novedades.

Sírvase señor Juez tener en cuenta y por agregado al plenario la anterior manifestación para que surta sus efectos en la etapa procesal que corresponda.

Dél señor Juez

Atentamente,



DANIEL GONZALO CHACON GALVIS

C.C. No de 80.121.017 de Bogotá

T.P. No 149.681 del C.S. de la J.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2020-00162-00

Al memorialista, se le pone de presente el folio 8 y 9 C-2 del plenario en donde ya se resolvió sobre la medida cautelar y el Oficio que la comunica.

Por lo anterior, la secretaría proceda a remitir el Oficio 1978 al canal digital del apoderado para que proceda con su diligenciamiento.

Escaneasen los citados folios.

NOTIFÍQUESE,

[Handwritten signature]
PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16 FEB 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	010.	
de esta misma fecha:		
Secretaría:		

126

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.
Bogotá D. C., Quince (15) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

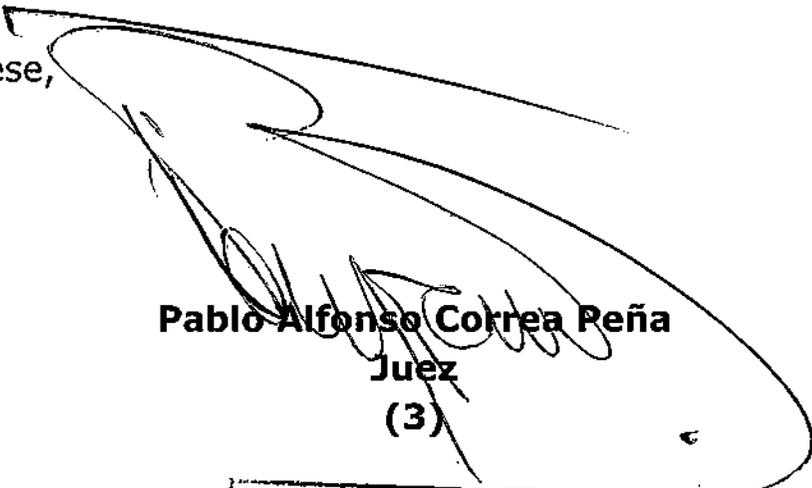
Expediente No. 2020-0162

En atención a la solicitud contenida en el escrito que antecede, el Juzgado **decreta:**

El embargo y retención de los dineros que posea la parte demandada **Mondragón & Valencia S.A.S.**, en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios de los diferentes bancos y entidades financieras del país que se encuentran relacionadas en el escrito de medidas cautelares. **Oficiese.**

Se limita esta medida en la suma de **\$73.500.000.oo.**

Notifíquese,


Pablo Alfonso Correa Peña
Juez
(3)

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	16	OCT 2020
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No.	16	OCT 2020
de esta misma fecha: 49		
Secretario (a):		



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 9°
Código 110012041029
Teléfono: 3 41 35 10
cmp129bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ D.C. NOVIEMBRE 3 DE 2020

OFICIO No. 1978

REF: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA No. 110014003029-2020-00162-00 INICIADO POR PERCOR AIRES S.A.S., Nit. 900.543.349-1 contra MONDRAGÓN & VALENCIA S.A.S., Nit. 900.458.494-6.

Señores Gerentes Bancos
BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AGRARIO DE COLOMBIA, POPULAR, OCCIDENTE, BANCOLDEX, COLPATRIA, GNB SUDAMERIS, CITIBANK, AV. VILLAS, CAJA SOCIAL, ITAÚ, FALABELLA, PICHINCHA, W, MUNDO MUJER.
CIUDAD

De conformidad con lo ordenado en auto de fecha 15 de octubre de 2020, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros que posea la sociedad demandada denominada **MONDRAGÓN & VALENCIA S.A.S.**, identificada con Nit. **900.458.494-6.**, en las cuentas corrientes, de ahorros y demás productos bancarios que la sociedad demandada maneja en esa entidad.

Limitado a la suma de **\$73.500.000.00 M/cte.**

Sírvase proceder de conformidad consignando los dineros retenidos, por intermedio del Banco Agrario de Colombia – Depósitos Judiciales, al No. de Cuenta **110012041029** y para el proceso referenciado. De conformidad al No. 10 del Art. 593 del C.G. del P.

Se advierte que en caso de incumplimiento, responderá por dichos valores y se hará acreedor a multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales, las entidades oficiadas.

NOTA: Al contestar favor anotar número y referencia del proceso arriba mencionado.

La entidad demandante se identifica con Nit. No. **900.543.349-1.**

Sírvase proceder de conformidad.

CUALQUIER ENMENDADURA O TACHÓN ANULA ESTE DOCUMENTO.

Cordial saludo,

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29°) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D. C., Dieciséis (16) de Febrero de Dos Mil Veintiuno (2021).

Expediente No. 2020-0171

En atención a la manifestación contenida en el escrito remitido vía correo electrónico y como quiera que la finalidad de la solicitud inicialmente presentada por el extremo interesado se encuentra satisfecha, el Despacho **dispone:**

Primero: Terminar la presente solicitud por pago total de la obligación.

Segundo: Levantar la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placas No. **EFM-079**, entréguese los oficios a la parte interesada o a su respectivo autorizado. **Oficiese.**

Tercero: Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese,

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia		
Rama Judicial del Poder Público		
JUZGADO VEINTINUEVE (29) CIVIL		
MUNICIPAL ORALIDAD DE BOGOTÁ, D.C.		
Bogotá, D.C.	17 FEB. 2021	
La providencia anterior notificada por anotación		
en Estado No. 010.		
de esta misma fecha:		
Secretaría (s):		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00013-00**

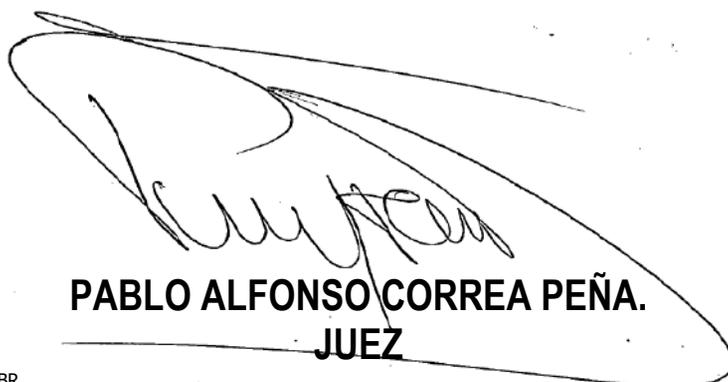
Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto calendarado 18 de enero de 2021, por medio del cual se admitió la solicitud de aprehensión incoada por la sociedad Nueva Inversiones MNO S.A.S., en contra del señor Omar de Jesús Agudelo Perdomo.

Indica el recurrente que, en la citada providencia se ordenó la aprehensión únicamente del vehículo de placas WML-597, sin que se tuviera en cuenta que la solicitud también recaía sobre el automotor de placas WEW-280 conforme a las garantías mobiliarias anexas al expediente y el escrito petitorio.

Así las cosas, regresando al escrito de solicitud de aprehensión y entrega allegado por la parte interesada, se observa que le asiste razón al memorialista y, sin entrar a mayores consideraciones en el presente asunto, el despacho RESUELVE:

- 1.- ACOGER el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte interesada conforme a lo expuesto en ésta providencia.
- 2.- En consecuencia, se ADICIONA la providencia recurrida en virtud de lo dispuesto en el art. 287 del C.G.P., y en tal sentido se ORDENA también la aprehensión del vehículo de placas No. **WEW-280**, Marca **HYUNDAI**, Línea **ACCENT VERNA GLS**, Modelo **2015**, color **AMARILLO** denunciado como de propiedad del señor Omar de Jesús Agudelo Perdomo.
- 3.- Por secretaría, Oficiese a la autoridad competente comunicándole la medida decretada sobre los automotores de placas WML-597 y WEW-280, y remítase al canal digital respectivo dejando las constancias de rigor en el expediente.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00036-00**

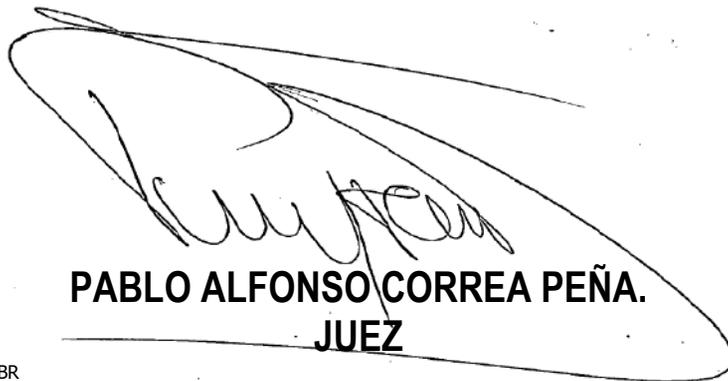
Procede el despacho a resolver el recurso de reposición en contra del auto calendarado 20 de enero de 2021, por medio del cual se negó el mandamiento de pago de la demanda ejecutiva de la referencia.

Indica el recurrente que, en el parágrafo tercero de la cláusula cuarta se estableció un término para la restitución de las sumas recibidas, esto es, 60 días contados a partir de la recepción de la Certificación escrita de la entidad crediticia.

Así las cosas, regresando al documento aportado como base de ejecución se observa que le asiste razón al memorialista y por lo tanto, sin entrar a mayores consideraciones, el despacho RESUELVE:

- 1.- REVOCAR la providencia recurrida.
- 2.- En consecuencia, en auto aparte se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE (2),


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00036-00**

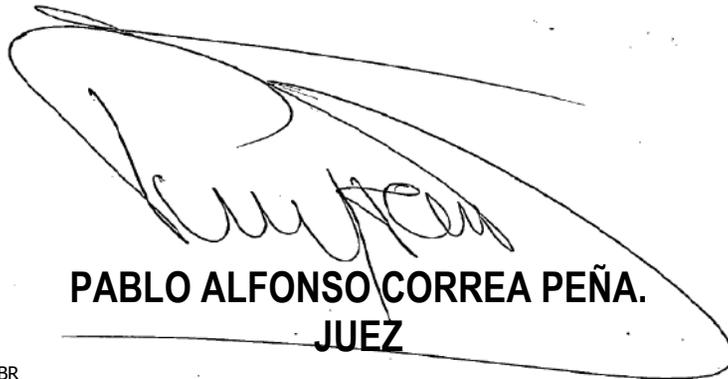
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Como quiera que no se presentó solicitud de medidas cautelares, acredítese que al momento de presentar la demanda (13/01/2021), se envió simultáneamente por medio electrónico copia de ella y de sus anexos al demandado.

Lo anterior, conforme al art. 6 del Dec. 806 de 2020 y por cuanto no se logra evidenciar dentro del archivo PDF prueba alguna de su remisión.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0069

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Bancolombia S.A.**, en contra de la señora **Sandra Marcela Álvarez Cortina**.

Ordenar la aprehensión del vehículo automotor de placas No. **EIQ-131**, Marca **Mazda**, Línea **2**, Modelo **2018**, denunciado como de propiedad de la señora **Sandra Marcela Álvarez Cortina**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Bancolombia S.A.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería al Dr. **Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0071

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Apórtese el certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1159532**, con una fecha no mayor a un mes de expedición.

2.- Apórtese nuevamente el mandato conferido por la señora **Elvira Pereira Montoya**, en el que se indique la dirección de correo electrónico del apoderado aceptante, ello de conformidad con lo normado en el artículo 5º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0073

Sería el caso entrar a resolver sobre la admisión de la presente demanda, pero en virtud al artículo 25 del C. G. del P., se constató que este despacho judicial carece de competencia para conocer del presente asunto, pues de conformidad con lo establecido en el artículo 26, numeral 6º *ibidem*, pues la sumatoria de los cánones de arrendamiento del bien a restituir no superan la suma equivalente a 40 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes; por lo tanto, las presentes diligencias deben ser conocidas por los **Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá.**

Así las cosas, el Despacho no ostenta la competencia funcional para conocer del proceso, por lo que se debe ordenar su envío al Juez competente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado, **resuelve:**

Primero: Rechazar la demanda por falta de competencia debido al factor funcional.

Segundo: Remitir el libelo y anexos a los **Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá**, por intermedio de la Oficina Judicial de reparto, previas las constancias del caso. **Ofíciense.**

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0077

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve**:

Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra del señor **Alex Jovany Auileo Henao Varon**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **XVO-06E**, Marca **Bajaj**, Línea **Pulsar UG MT 180 CC**, Modelo **2019**, denunciado como de propiedad del señor **Alex Jovany Auileo Henao Varon**.

Oficiése a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0079

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Exclúyase el literal **C)** del numeral 1.1, de la pretensión **primera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

2.- Exclúyase el literal **C)** del numeral 1.2, de la pretensión **primera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

3.- Exclúyase el literal **C)** del numeral 1.3, de la pretensión **primera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

4.- Exclúyase el literal **C)** del numeral 1.5, de la pretensión **primera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

5.- Exclúyase el literal **C)** del numeral 1.6, de la pretensión **primera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

6.- Exclúyase el literal **C)** de la pretensión **tercera**, toda vez que no se puede solicitar el cobro de intereses moratorios con anterioridad al vencimiento del título.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0083

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **inadmite** la presente demanda para que dentro del término de cinco (05) días so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indíquese la forma como se obtuvo el canal digital suministrado para efectos de notificación del extremo demandado, tal y como lo establece el inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, enclosed within a large, irregular oval shape.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

J.B.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Juzgado Veintinueve (29º) Civil Municipal de Bogotá.

Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Expediente No. 2021-0085

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **resuelve:**

Admitir la presente solicitud incoada por **Moviaval S.A.S.**, en contra de la señora **Heydy Milena López Cruz**.

Ordenar la aprehensión de la motocicleta de placas No. **ZSI-29D**, Marca **Agility**, Línea **Digital AT 125 CC**, Modelo **2016**, denunciado como de propiedad de la señora **Heydy Milena López Cruz**.

Oficiarse a la **Policía Nacional Sijin - Sección Automotores** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **Moviaval S.A.S.** en el lugar que éste designe.

Se reconoce personería a la Dra. **Angélica María Zapata Castillo**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to read 'Pablo Alfonso Correa Peña', is written over a horizontal line.

Pablo Alfonso Correa Peña
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00097-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JAIRO QUINTANA FIGUEROA**.

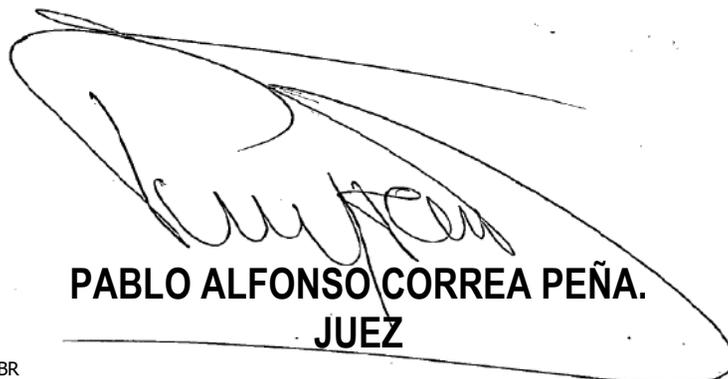
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DXN-090**, Marca **RENAULT**, Línea **LOGAN**, Modelo **2018**, Color **BLANCO GLACIAL** denunciado como de propiedad del citado señor **JAIRO QUINTANA FIGUEROA**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, mebog.sijin-radic@policia.gov.vo – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00098-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO** en contra de **JORGE LUIS CARDENAS NIÑO**.

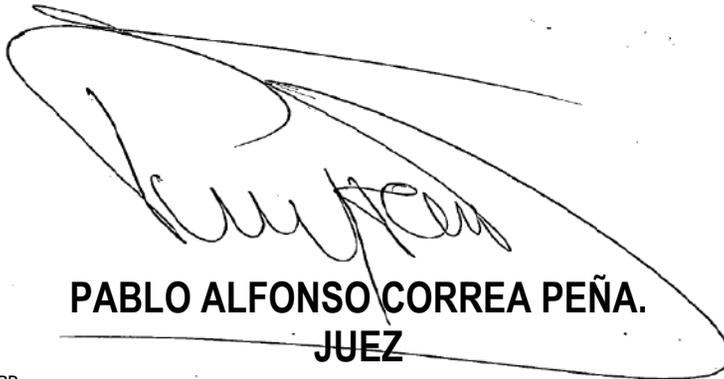
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **DOT-694**, Marca **RENAULT**, Línea **DUSTER DYNAMIQUE**, Modelo **2018**, Color **GRIS COMET** denunciado como de propiedad del citado señor **JORGE LUIS CARDENAS NIÑO**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, **remítase** el Oficio de Aprehensión al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte interesada, esto es, **mebog.sijin-radic@policia.gov.vo** – dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

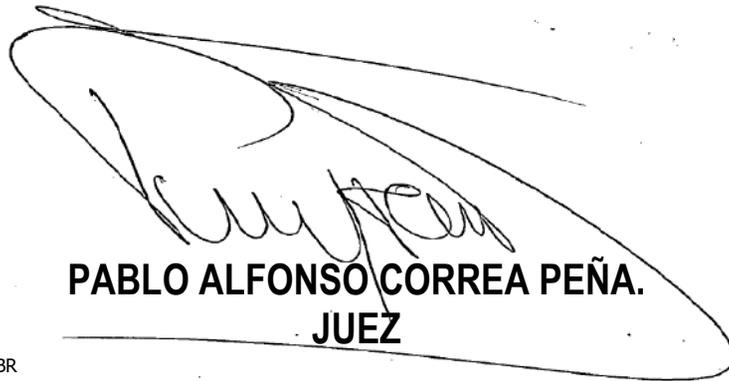
Radicación: **110014003029-2021-00099-00**

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00101-00**

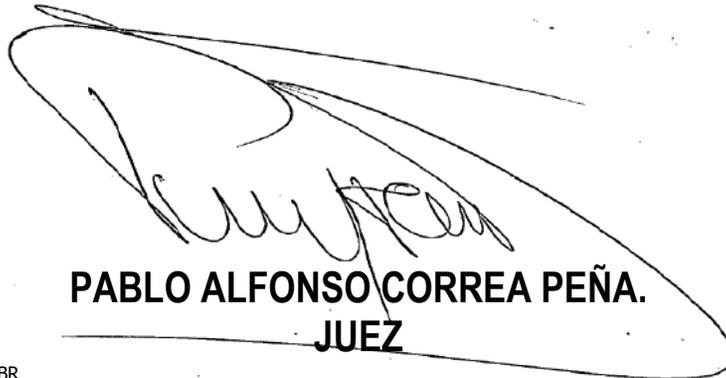
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Allegue copia legible del pagaré y de la carta de instrucciones.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación:

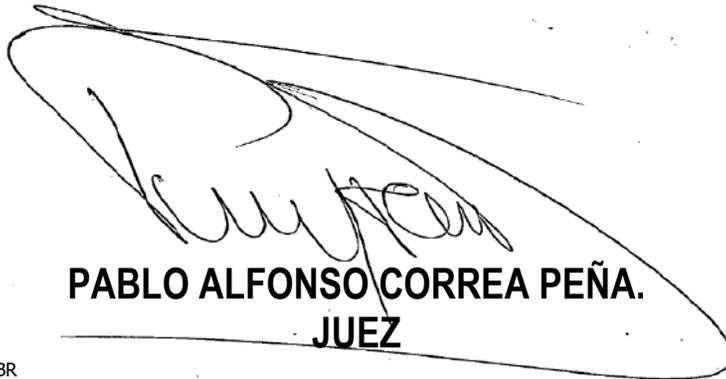
110014003029-2021-00102-00

De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Allegue el Certificado de Tradición y Libertad vigente del inmueble, conforme al art. 468 del C.G.P.

Del memorial subsanatorio y de lo pertinente, alléguese copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00104-00**

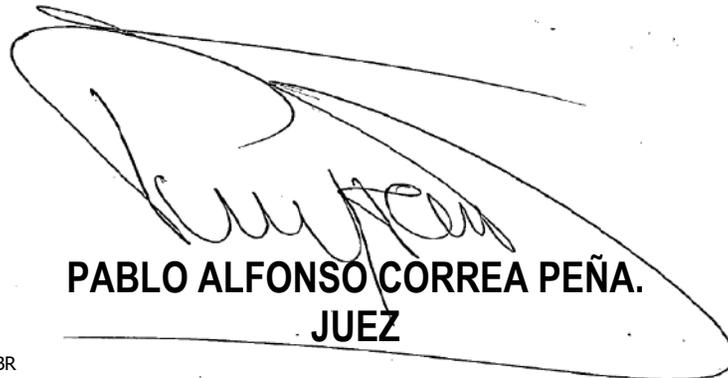
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Aclare si en el correo electrónico aportado recibe notificación los dos demandados.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00105-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **FELIPE GARRIDO LOPEZ**.

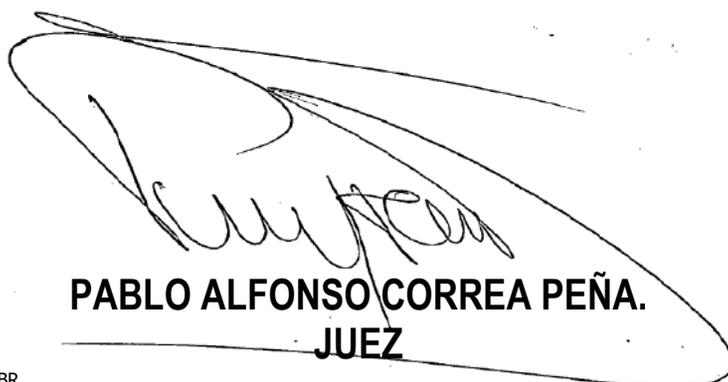
ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas No. **HHR-925**, Marca **VOLKSWAGEN**, Línea **GOL**, Modelo **2014**, Color **NEGRO NINJA** denunciado como de propiedad del citado señor **FELIPE GARRIDO LOPEZ**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad con el artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A.**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad, dejando las constancias de rigor en el plenario.

Se reconoce personería a la sociedad **AECSA SAS**, como apoderada judicial de la entidad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido, la cual actuará por medio de la Dra. **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: 110014003029-2021-00106-00

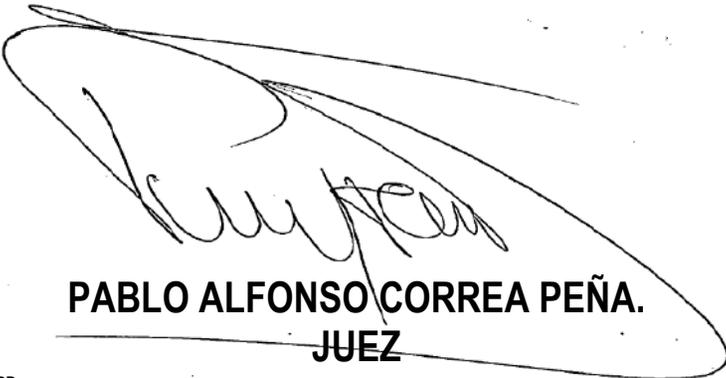
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Allegue Certificado de Tradición y Libertad actualizado del bien inmueble objeto de la Litis.

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00107-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **YEISON MAURICIO BEJARANO BELTRAN**.

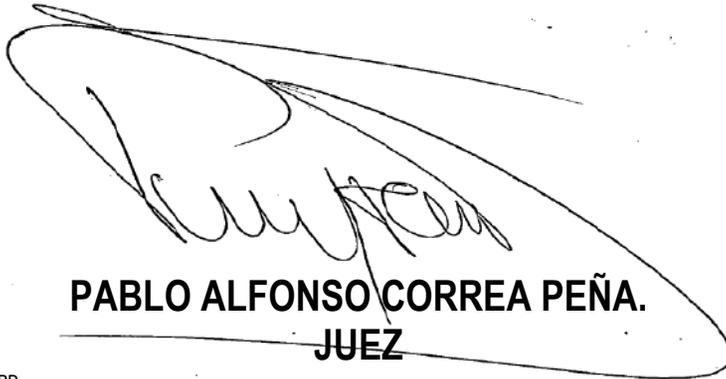
ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **QZE09E**, Marca **HERO**, Línea **GLAMOUR**, Modelo **2017**, Color **NEGRO AZUL** denunciada como de propiedad del citado señor **YEISON MAURICIO BEJARANO BELTRAN**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00109-00**

Cumplidos los requisitos de los artículos 60 y ss. de la ley 1676 de 2013, en concordancia con los requisitos del artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el Despacho **RESUELVE:**

ADMITIR la presente solicitud incoada por **MOVIAVAL SAS** en contra de **FABIAN MOTTA GARZON**.

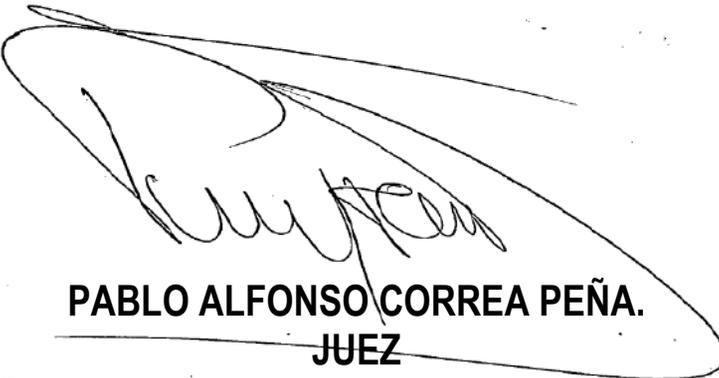
ORDENAR la aprehensión de la motocicleta de placas No. **YOL55E**, Marca **BAJAJ**, Línea **PULSAR 160 NS**, Modelo **2019**, Color **ROJO ESCARLATA - NEGRO MATE** denunciada como de propiedad del citado señor **FABIAN MOTTA GARZON**.

OFÍCIESE a la **SIJIN SECCIÓN AUTOMOTORES** para su aprehensión, de conformidad artículo 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015 y póngase a disposición del acreedor garantizado **MOVIAVAL SAS**, en el lugar que éste designe.

Por secretaría, remítase el Oficio al canal digital de la respectiva entidad de Policía dejando las constancias de rigor en el expediente.

Se reconoce personería a la Dra. **ANGELICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada judicial de la sociedad solicitante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C. Febrero Dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00110-00**

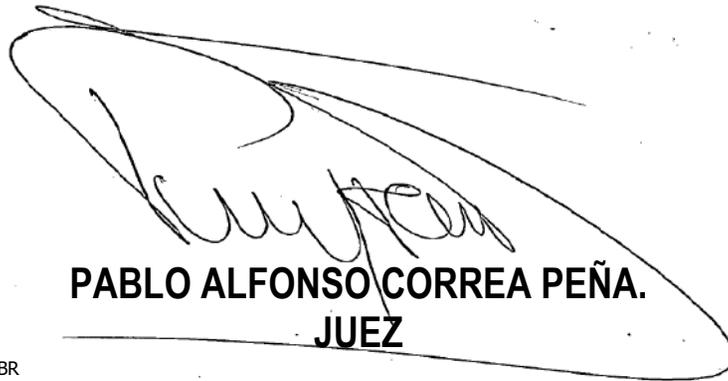
De conformidad con el Art. 90 del C. G. del P., se **INADMITE** la presente demanda para que dentro del término de **cinco (05) días** so pena de rechazo, contados a partir del día siguiente al de la notificación por estado de este auto, se subsane:

1.- Indique como obtuvo el canal digital suministrado para efecto de la notificación de la parte demandada y en tal evento allegue las evidencias correspondientes como lo dispone el art.8 del Dec. 806 de 2020.

2.- Indique y acredite la forma en que se notificó y/o comunicó debidamente el incumplimiento de los demandados (fecha y forma).

Del escrito subsanatorio y de lo pertinente allegue copia digital.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.
Bogotá D.C., febrero dieciséis (16) de 2021

Radicación: **110014003029-2021-00112-00**

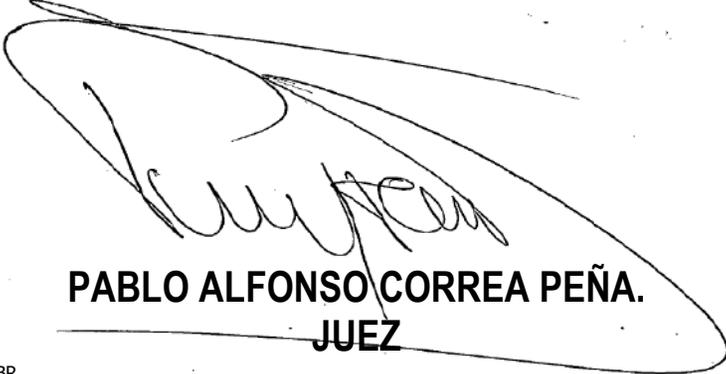
De acuerdo al despacho comisorio No. **29** de fecha 01 de julio de 2020, proveniente del **JUZGADO PROMISCIO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE DEL CAUCA** el despacho dispone **AUXILIAR** la comisión.

En consecuencia, señálese la hora de las **9:00 A.M.** del día **8** del mes de **JULIO** de **2021**, para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO** de los derechos que posea el señor demandado **DOMINGO HERNANDEZ**, en el bien inmueble ubicado en la **DIAGONAL 2 No. 8 – 31 Barrio Bosa** en esta ciudad o la que se indique al momento de la diligencia, pero que se encuentre ubicada en la ciudad de **Bogotá D.C.**

Designese secuestre de la lista de auxiliares de la justicia, el cual deberá rendir cuentas detalladas de su gestión y presentar un informe documentado, con fotografías donde se evidencie el estado actual de los bienes, las deudas, y demás condiciones especiales de los mismos. Informe que deberá allegarse a éste Despacho Judicial, en un término no superior a **diez (10) días**, luego de practicada la diligencia.

Cumplido lo anterior, **REMÍTANSE** las diligencias al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE,


PABLO ALFONSO CORREA PEÑA.
JUEZ

SABR